INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PRELIMINAR [ ] **DEFINITIVO** [X]

TIPO DE PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SMFF 035-2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO",

FECHA: 5 DE OCTUBRE DE 2026

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre del Concurso de Méritos, realizado el día 4 de agosto de 2026 conforme a lo establecido en el proceso de selección se recibieron 18 propuestas de los siguientes oferentes:

PARTICIPANTES PROPONENTE	NO. PROPONENTE	PARTICIPANTES MIEMBROS PROPONENTE	% DE PARTICIPACIÓN	TIPO ID	IDENTIFICACIÓNPROPONENTE /INTEGRANTE
CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	1	INGENIERÍA Y ASESORÍAS PORTUARIAS SAS - INAPO SAS	50%	NIT	800.160.398-3

CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	1	WEG INGENIERÍA SAS	50%	NIT	900.147.753-4
CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	2	HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	90%	NIT	901.326.181-3
CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	2	AM DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S	10%	NIT	901.832.243-1
CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO - INVIAS 035	3	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	10%	NIT	900.916.608-4
CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO - INVIAS 035	3	ING INGENIERÍA S.A.S	90%	NIT	890.405.995-1
HMV SOLUCIONES INVIAS 035 2026	4	HMV SOLUCIONES S.A.S	100%	NIT	860.000.656-1
CONSORCIO INTERPUERTO VSM	5	VELNEC S.A.S.	50%	NIT	800.028.455-1
CONSORCIO INTERPUERTO VSM	5	S&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.	40%	NIT	900.311.008-8

CONSORCIO INTERPUERTO VSM	5	M.A.S. INVERSIONES S.A.S.	10%	NIT	900.535.971-8
CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	6	CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S - CARINSA	50%	NIT	890.401.675-1
CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	6	INGEPROYECT LTDA	50%	NIT	830.110.770-6
SILVA CARREÑO	7	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S	100%	NIT	860.504.871-2
RESTREPOYURIBE SAS	8	RESTREPOYURIBE SAS	100%	NIT	860.009.250-6
GRUCON INGENIERIA SAS	9	GRUCON INGENIERIA SAS	100%	NIT	860.038.516-3
CONSORCIO INTERMAR CL-26	10	CONCEP SAS	50%	NIT	800.190821-6
CONSORCIO INTERMAR CL-26	10	LEP INGENIEROS SAS	50%	NIT	860.350.975-7

INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS	11	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS	100%	NIT	900.104.908-4
CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	12	A1V2 INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA COLOMBIA S.A.S.	90%	NIT	901.589.016-4
CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	12	SAINPRO INGENIERIA S.A.S.	10%	NIT	901.857.629-9
CONSORCIO PORTUS	13	INP SERVICIOS S.A.S.	30%	NIT	901.300.211-3
CONSORCIO PORTUS	13	INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	70%	NIT	890.116.722-8
HIDROCONSULTA SAS	14	HIDROCONSULTA SAS	100%	NIT	860.069.446-9
AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS	15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS	100%	NIT	901.200.521-2
CONSORCIO CONSISCO	16	SISCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.	10%	NIT	802.023.455 - 6

CONSORCIO CONSISCO	16	CONSIG LIMITADA	90%	NIT	802.000.324 - 0
CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	17	PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.	70%	NIT	900.508.212-1
CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	17	ANTLIA-AC S.A.S.	30%	NIT	900.463.278 - 1
CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	18	NOGAALL S.A.S	50%	NIT	830.090.010-1
CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	18	PROES LATAM S.A.S	50%	NIT	901.860.103-8

1.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Capítulo IV del Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS	Cumple / No Cumple
REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA	Cumple / No Cumple
CRITERIOS DE COMPARABILIDAD DE LA OFERTA TÉCNICA	
Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67.50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Mipyme	0.25
Total	**100**

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

Los documentos del proceso son los señalados en el capítulo XI del Pliego de Condiciones, así como todos los señalados en el artículo segundo de la resolución que adopta los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte y los enunciados en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, el Instituto Nacional de Vías requiere a los proponentes que se relacionan a continuación, las aclaraciones y documentos subsanables de requisitos habilitantes, que son necesarios para la calificación de definitiva de sus propuestas.

2.1. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS- EVALUACIÓN JURÍDICA

De acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 2.1 al 3.4.4 del Pliego de Condiciones, se realizó la evaluación jurídica de las propuestas presentadas íntegramente por los oferentes, otorgándose la siguiente calificación jurídica:

PROPONENTE No. 1- CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 2- CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 3- CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO - INVIAS 035

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PROPONENTE No. 4- HMV SOLUCIONES INVIAS 035 2026

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 5- CONSORCIO INTERPUERTO VSM

Mediante mensaje CO1.MSG.10024890 de fecha 30/09/2026, radicado a través de la plataforma Secop II, el proponente presentó respuesta a los requerimientos formulados por la entidad, subsanando los siguientes documentos:

- Aporta Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de la representante suplente del consorcio YENNY PAOLA MELO CALDERÓN.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 6- CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 7- SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 8- RESTREPOYURIBE SAS

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PROPONENTE No. 9- GRUCON INGENIERIA SAS.

Mediante mensaje CO1.MSG.10034510 de fecha 1/10/2026, radicado a través de la plataforma Secop II, el proponente presentó respuesta a los requerimientos formulados por la entidad, subsanando los siguientes documentos:

- Aporta Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de la representante legal SERGIO GIRALDO PINZON.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 10- CONSORCIO INTERMAR CL-26

Mediante mensaje CO1.MSG.10027355 de fecha 30/09/2026, radicado a través de la plataforma Secop II, el proponente presentó respuesta a los requerimientos formulados por la entidad, subsanando los siguientes documentos:

- El integrante CONCEP SAS, porta *Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales", de acuerdo con los requerimientos de ley.*

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 11- INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 12- CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PROPONENTE No. 13- CONSORCIO PORTUS

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 14- HIDROCONSULTA SAS

Una vez verificada la totalidad de los mensajes en la plataforma SECOP II se evidencia que el proponte no dio cumplimiento a los requerimientos realizados el día 28 de septiembre del 2026 en el documento de informe preliminar publicado a través de la plataforma Secop II, del numeral 2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, donde se estable lo siguiente:

"En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el Proceso de Contratación, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual adjuntará el certificado de la vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación".

Y del numeral 3.3.2 PERSONAS JURÍDICAS, literal A, que indica lo siguiente:

a. *Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.*

Respecto de este proceso, habiéndose validado la información solicitada el día 02 de octubre del 2026, efectuando el rechazo de quienes no dieron cumplimiento a lo solicitado o lo hicieron de manera extemporánea, nos permitimos citar el numeral:

1.15. CAUSALES DE RECHAZO

"D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones."

En consecuencia, al numeral 1.15 causales de rechazo del literal D, se procede el **RECHAZO** de la oferta presentada por el referido proponente.

PROPONENTE No. 15- AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 16- CONSORCIO CONSISCO

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 17- CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 18- CONSORCIO INTERDRAGADO PROES – NOGAALL

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

2.2 EVALUACIÓN FINANCIERA – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Este criterio se evaluó a partir de lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Numerales **3.5, al 3.7.1**, Requisitos de **CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** respectivamente, otorgando la calificación a los proponentes de la siguiente manera:

PROPONENTE No. 1 CONSORCIO INTERVENTORÍA TUMACO
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 2 CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 3 CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 4 HMV SOLUCIONES S.A.S
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 5 CONSORCIO INTERPUERTO VSM
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PROPONENTE No. 6 CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 7 SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 8 Restrepo y Uribe S.A.S.
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 9 GRUPO CONSULTOR DE INGENIERIA S.A.S
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 10 CONSORCIO INTERMAR CL-26
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 11 INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PROPONENTE No. 12 CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 13 CONSORCIO PORTUS
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 14 HIDROCONSULTA S.A.S
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 15 AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 16 Consorcio CONSISCO
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 17 CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 18 CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL
Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, al 3.7.1** obtiene calificación de **CUMPLE.**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

2.3 EVALUACIÓN TÉCNICA.

De acuerdo con los requisitos establecidos en los numerales 3.8.1 y 10.1 del Pliego de Condiciones, se realizó la evaluación técnica de las propuestas presentadas íntegramente por los oferentes, otorgándose la siguiente calificación:

De acuerdo con los requisitos establecidos en los numerales **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del Pliego de Condiciones, se realizó la evaluación técnica de las propuestas presentadas íntegramente por los oferentes, otorgándose la siguiente calificación:

PROPONENTE No. 1: CONSORCIO INTERVENTORÍA TUMACO.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable.*" Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.*

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PROPONENTE No. 2: CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable.*" Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.*"

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 3: CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un*

canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable." Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."*

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 4: HMV SOLUCIONES S.A.S.

Evaluación:

El proponente mediante plataforma Secop II con mensaje de referencia CO1.MSG.10032758 de fecha (1/10/2026 3:32:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) allego observación, manifestando lo siguiente:

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

Bogotá D.C., 01 de Octubre de 2026

Señores,
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS
Calle 25G # 73B-10
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Aclaraciones al informe de evaluación 2 Proceso de Contratación CMA-DEO-SMFF-035-2026

OBJETO: "INTERVENTORIA DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO "

Respetados miembros del Comité Evaluador:

AUGUSTO AGUILAR FORERO en mi calidad de representante de **HMVSOLUCIONES S.A.S** en adelante el Proponente, presento aclaraciones al informe de evaluación 2 publicado por la entidad, correspondiente al concurso de méritos de la referencia:

Nos permitimos presentar observaciones al informe preliminar de evaluación respecto de la calificación técnica otorgada a nuestra propuesta, mediante la cual se concluye que los contratos aportados como experiencia no son válidos por considerar que fueron celebrados entre particulares y, por tanto, debían acompañarse de los documentos establecidos en el numeral 10.1.6 del Pliego de Condiciones.

Aclaración al informe Técnico.

ACLARACION 1: La entidad nos indica lo siguiente: *"Contrato de orden No. 1: 111251-082-2023 (FAF-CORMAGDALENA-I-195-2023)suscrito con FIDUCIARIA*
Contrato de orden No. 2: 3-1-96164-02 (FAF-CORMAGDALENA-I-070-2026)Suscrito con FIDUCIARIA
Contrato de orden No. 3: 86893-001-2021 (FAF-CORMAGDALENA-I-069-2020)Suscrito con FIDUCIARIA
Revisados los documentos citados adjuntos en la propuesta (certificación de contrato de interventoría), la entidad encuentra lo siguiente:
1. En numeral 10.1.6 PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES del pliego de condiciones, establece:
(...) "Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación: A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredite la experiencia, según corresponda, con la no. 4 del 10 hechos profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por el Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expidió el documento del profesional. (...) (Subrayado fuera de texto)

Revisados los documentos adjuntos en la propuesta, la entidad encuentra que para el contrato de orden No. 1 la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuó en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 2023, constituido un patrimonio

HMV SOLUCIONES S.A.S.

En consecuencia, aunque el vehículo contractual utilizado fue un patrimonio autónomo, el proyecto ejecutado conserva una finalidad eminentemente pública.

La Entidad parte de la premisa según la cual, por el hecho de que el contratante formal sea un patrimonio autónomo administrado por una fiduciaria, automáticamente el contrato debe considerarse celebrado entre particulares.

Sin embargo, el pliego nunca establece que la sola intervención de una fiduciaria convierta la experiencia acreditada en experiencia privada.

Por el contrario, lo relevante para la validación de la experiencia es que el proponente demuestre la ejecución de las actividades requeridas, situación que se encuentra plenamente acreditada mediante certificaciones expedidas por:

- la fiduciaria administradora,
- el supervisor técnico de FINDETER,
- los documentos contractuales,
- los documentos de liquidación.

Las certificaciones aportadas evidencian que los proyectos correspondieron a programas institucionales de recuperación de la navegabilidad nacional y mantenimiento de canales de acceso portuarios.

Por tanto:

- Los recursos son públicos.
- Los proyectos son públicos.
- La supervisión fue pública.
- El objeto perseguido es público.
- Los beneficiarios son entidades públicas.

Lo único que cambia es el mecanismo fiduciario utilizado para administrar los recursos.

Aceptar el concepto emitido por la Entidad conduciría a considerar que una gran cantidad de contratos ejecutados para FINDETER, CORMAGDALENA, INVIAS, MIA, Ministerio de Vivienda y demás entidades que utilizan patrimonios autónomos dejarían de ser experiencia válida simplemente por haberse ejecutado mediante esquemas fiduciarios.

Las certificaciones aportadas fueron expedidas por:

- FINDETER
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los patrimonios autónomos.
- BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, administradora y vocera de los patrimonios autónomos.

Todas ellas Supervisores designados por FINDETER.

Por lo anterior, la experiencia no proviene de una relación privada ordinaria entre particulares sino de contratos ejecutados dentro de esquemas fiduciarios creados para administrar recursos públicos y ejecutar proyectos estatales.

autónomo de creación legal, quien se denomina FONDO o CONTRATANTE, por las cosas, los contratos suscritos por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su condición de vocera del patrimonio autónomo, no tienen la naturaleza de estatales, sino entre particulares, tratándose de un contrato de naturaleza jurídica privada y por lo tanto no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que no aporta el certificado de facturación, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos conforme lo establecen las normas colombianas, no son personas jurídicas de derecho público.

De igual manera, la entidad exceptúa que para el contrato de orden No. 2 BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, actuó en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDETOR CORMAGDALENA 2024, mediante un patrimonio autónomo de creación legal, quien se denomina FONDO o CONTRATANTE, por las cosas, los contratos suscritos por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo, no tienen la naturaleza de estatales, sino entre particulares, tratándose de un contrato de naturaleza jurídica privada y por lo tanto no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que no aporta el certificado de facturación, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos conforme lo establecen las normas colombianas, no son personas jurídicas de derecho público.

Por lo anteriormente expuesto, los contratos de orden No. 1, 2 y 3, NO SON TENIDOS EN CUENTA PARA EFECTOS DE PONDERACIÓN.

RESPUESTA 1:

La Entidad concluye que los contratos aportados

- Contrato de orden 1- Contrato No. 111251-082-2023 (FAF-CORMAGDALENA-I-195-2023)
- Contrato de orden 2- Contrato No. 3-1-96164-02 (FAF-CORMAGDALENA-I-070-2026)
- Contrato de orden 3- Contrato No. 86893-001-2021 (FAF-CORMAGDALENA-I-069-2020)

corresponden a contratos entre particulares por haber sido suscritos por patrimonios autónomos administrados por fiduciarias. Sin embargo, esta interpretación desconoce la naturaleza jurídica y funciones de los patrimonios autónomos constituidos para el cumplimiento de fines públicos, así como por las sociedades fiduciarias que actuaron exclusivamente como voceras y administradoras de los respectivos patrimonios autónomos.

Los proyectos ejecutados hacen parte de programas desarrollados por **FINDETER** y **CORMAGDALENA**, entidades de carácter público, financiados con recursos públicos y destinados al cumplimiento de fines estatales relacionados con la navegabilidad, dragado y mantenimiento de la infraestructura fluvial del país.

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

Cabe anotar que **EL PLIEGO NO EXIGE QUE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON PATRIMONIOS AUTÓNOMOS NEGAN TRATADOS COMO EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES** y en ninguna parte dispone que los contratos celebrados con patrimonios autónomos destinados a la ejecución de programas públicos deban ser automáticamente tratados como contratos privados ordinarios.

El numeral 10.1.5 del Pliego establece que la experiencia puede acreditarse mediante certificaciones de experiencia, actas de liquidación, actas de recibo final o demás documentos válidos. En donde claramente los contratos aportados fueron acreditados mediante certificaciones expedidas por las entidades contratantes y los supervisores de los contratos, documentos expresamente aceptados por el numeral 10.1.5 del Pliego.

Por consiguiente, la información requerida por el numeral 10.1.4 del Pliego se encuentra plenamente acreditada.

- Contratante.
- Objeto contractual.
- Actividades ejecutadas.
- Fechas de inicio y terminación.
- Valor ejecutado.
- Cantidades ítegadas.
- Alcance de los proyectos.

Así las cosas, los contratos aportados corresponden exactamente a la actividad principal requerida por el proceso y además que la entidad contratante es una entidad de carácter público. Los contratos aportados del orden 1 al 3 son contratos que con la experiencia solicitada en el pliego de condiciones:

"**Interventoría a proyectos de dragados de canales navegables marítimos o fluviales o dragados en canales de acceso a instalaciones portuarias**".

Y por tanto, estos también acreditan no solo la experiencia general, sino tambien la

- Experiencia Específica No. 1.
- Experiencia Específica No. 2.

exigidas en el numeral 10.1.1 del Pliego.

Como conclusión, cabe anotar que las certificaciones allegadas permiten verificar plenamente las condiciones exigidas en el proceso, razón por la cual desconocer dicha experiencia por una interpretación restrictiva sobre la naturaleza jurídica del vehículo fiduciario utilizado para contratar constituye una afectación al principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993.

La realidad contractual demuestra que los proyectos fueron desarrollados para entidades públicas, con recursos públicos y bajo supervisión pública, situación que satisface plenamente la finalidad de la exigencia contenida en el pliego.

Por ende respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Reconsiderar la evaluación técnica otorgada al proponente HMV SOLUCIONES S.A.S.
2. Reconocer como válidos los contratos:
   - 111251-802-2023.
   - 3-1-96164-02.
   - 96693-691-2021

HMV SOLUCIONES S.A.S.

Se aclara al proponente que en caso de acharar el requisito solicitado por la entidad, deberá allegar alguno de los documentos validos que se indican en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones; así mismo, se indica al proponente que el documento allegado denominado acta de Liquidación, no puede ser tenido en cuenta para efectos de evaluación técnica toda vez que el mismo no se encuentra suscrito por la totalidad de las personas que intervinieron en la suscripción del mismo, faltando la firma del representante jurídico.
Por lo anteriormente expuesto, el contrato de orden No. 4 NO ES TENIDO EN CUENTA PARA EXACTITUD DE PONDERACIÓN.

RESPUESTA 2:

Nos permitimos presentar observaciones frente a la decisión de no tener en cuenta el Contrato de Orden No. 4 para efectos de acreditación de experiencia, por cuanto la argumentación consignada en el informe preliminar en cual desconoce la naturaleza jurídica del contratante y los documentos aportados dentro de la propuesta.

La Entidad manifiesta que el contrato corresponde a una contratación realizada con un patrimonio autónomo y que por ello, debe ser considerado un contrato celebrado entre particulares.

Respetuosamente consideramos que dicha conclusión resulta improcedente. El contrato aportado fue celebrado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entidad creada para la administración de recursos públicos destinados a la atención de emergencias, mitigación de riesgos y ejecución de obras de interés público para la protección de la población y la infraestructura nacional.

Las obras objeto de interventoría consistieron en:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON EL DRAGADO DEL CAUCE DEL RÍO BOGOTÁ..."

Es decir:

- la fluvialidad del proyecto era pública,
- los recursos invertidos eran públicos,
- el beneficiario del contrato era el Estado,
- la actividad ejecutada correspondía a una intervención de emergencia sobre infraestructura hidráulica nacional.

En consecuencia, no resulta procedente equiparar dicho negocio jurídico a una contratación privada ordinaria entre particulares.

El objeto contractual evidencia que la contratación se originó para atender una situación de emergencia relacionada con el cauce del Río Bogotá mediante actividades de dragado hidráulico.

Por lo tanto, la experiencia acreditada corresponde directamente a:

- interventoría de dragados,
- obras hidráulicas,
- obras de mitigación del riesgo.

3. Reconocer sus dichos contratos cumplen la experiencia general y específica exigida en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones]
4. Otorgar a nuestra propuesta la condición de **CUMPLE** en el requisito técnico habilitante.
5. Proceder a la evaluación y asignación del puntaje correspondiente a la experiencia acreditada.

La anterior por encontrarse plenamente demostrada la experiencia requerida mediante documentos válidos, expedidos por las entidades administradoras y supervisoras de los respectivos contratos, los cuales permiten verificar integralmente todas las condiciones exigidas en el proceso.

ACLARACION 2: *[La entidad indica lo siguiente en el informe de evaluacion 2: "Contrato de orden No. 4 KSW-SF-SIG-3017 Suscrito con FONDO NACIONAL DEL RIESGO DE DESASTRES*
Revisados los documentos validos allegados en la propuesta habilitación de contrato de interventoría, Acta de Liquidación, la entidad encuentra lo siguiente:
1. En numeral 10.1.4. PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES del pliego de condiciones, establece: [...] "Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente debe allegar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:
A" Certificación de Relevación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredite la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional o certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expidió el documento del profesional." [...] (Subrayado fuera de texto).
Revisados los documentos allegados en la propuesta, la entidad encuentra que para el contrato en orden No. 4 el FONDO NACIONAL DEL RIESGO DE DESASTRES actuó en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL RIESGO DE DESASTRES, mediante un patrimonio autónomo de creación legal, quien se denomina FONDO o CONTRATANTE, así las cosas, los contratos suscritos por FONDO NACIONAL DEL RIESGO DE DESASTRES, en su condición de vocera del patrimonio autónomo, no tienen la naturaleza de estatales, sino entre particulares, tratándose de un contrato de naturaleza jurídica privada y por lo tanto no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que no aporta el certificado de Relevación, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente. La anterior, teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos conforme lo establecen las normas comerciales, no son personas jurídicas de derecho público.
Adicional a lo anterior, el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del Pliego de Condiciones establece:
"[ ] Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados lo siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones:
(...) VI. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega o/o recibo final (liquidación), o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.
(...)" Subrayado y negrilla fuera de texto. El numeral 10.1.5 acreditación de la Experiencia Requerida del Pliego de Condiciones establece que los proponentes deberán acreditar para cada uno de los contratos aportados, la información exigida mediante alguno de los documentos señalados en el numeral 10.1.5, incluyendo, entre otros aspectos, La fecha de terminación de la ejecución del contrato, una vez revisada la documentación aportada por el proponente para la acreditación del Contrato de Orden No. 4, en los documentos válidos aportados (Certificación) no es posible para el comité evaluador identificar la fecha de terminación del contrato, en ese sentido, el contrato de orden No. 4, no da cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en el Pliego.

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026



- actividades ejecutadas para una entidad vinculada a la gestión pública del riesgo.

La experiencia aportada guarda plena relación con la actividad principal exigida por el proceso de selección, consistente en interventorías a dragados y cuerpos de agua navegables o hidráulicos.

El numeral 10.1.1 del Pliego exige experiencia en:

"Interventoría a proyectos que correspondan o hayan contenido actividades de dragados de canales navegables marítimos o fluviales o dragados hidráulicos."

El contrato aportado acredita exactamente una:

"INTERVENTORÍA RELACIONADA CON EL DRAGADO DEL CAUCE DEL RÍO BOGOTÁ."

Por consiguiente, desde el punto de vista técnico existe identidad sustancial entre la experiencia requerida y la experiencia efectivamente acreditada.

En aplicación del principio de selección objetiva, debe privilegiarse la verificación material de la experiencia realmente ejecutada sobre interpretaciones restrictivas relacionadas con la estructura fiduciaria utilizada para administrar los recursos públicos del proyecto.

La Entidad indica adicionalmente que no fue posible identificar la fecha de terminación de la ejecución contractual.

Sin embargo, dentro de la propuesta fue aportada la documentación contractual correspondiente, incluyendo el acta de liquidación del contrato.

Aun en gracia de discusión, si la Entidad considera que existe alguna insuficiencia documental respecto de la acreditación de la fecha exacta de terminación, dicha circunstancia corresponde a una aclaración documental de carácter subsanable de conformidad con:

- numeral 1.6 del Pliego,
- numeral 3.8.1 del Pliego,
- numeral 10.1.5 del Pliego.

Por lo anterior, la consecuencia jurídica no puede ser la exclusión automática del contrato, sino la posibilidad de aclarar la información mediante alguno de los documentos válidos previstos en el Pliego.

Debe resaltarse que el contrato acredita:

- objeto contractual relacionado con dragado hidráulico,
- interventoría técnica, administrativa y financiera,
- ejecución para una entidad pública encargada de la gestión del riesgo,
- experiencia en obras hidráulicas de emergencia,
- experiencia compatible con la actividad principal exigida por el presente proceso.

HMV SOLUCIONES S.A.S.

HMV SOLUCIONES

En consecuencia, excluir dicho contrato bajo el argumento de tratarse de una contratación "entre particulares" desconoce la naturaleza pública de la actuación desarrollada y la finalidad estatal perseguida con el proyecto.

Solicitamos respetuosamente a la entidad:

- Reconsiderar la evaluación efectuada respecto del Contrato No. 1000-04-252-2011.
- Reconocer que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres no corresponde a un particular en el sentido previsto por el numeral 10.1.6 del Pliego.
- Reconocer que el contrato acreditó experiencia en interventoría a obras de dragado hidráulico compatibles con la experiencia general exigida.
- Tener en cuenta el contrato para la verificación del requisito habilitante de experiencia.
- En subsidio, permitir la aclaración documental correspondiente respecto de la fecha de terminación mediante los documentos válidos previstos en el numeral 10.1.5 del Pliego.

Agradecemos su consideración y quedamos atentos a una respuesta formal por parte de la Entidad.

Cordialmente,

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden No. 1: 111251-002-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-195-2022)

Suscrito con (FINDETER)

Contrato de orden No. 2: 3-1-96164–02 (PAF-CORMAGDALENA-I-070-2020)

Suscrito con (FINDETER)

Contrato de orden No. 3: 86893-002-2021 (PAF-CORMAGDALENA-I-069-2020)

Suscrito con (FINDETER)

Ante la observación presentada por el proponente, la entidad se permite aclarar que los contratos 111251-002-2023, 3-1-96164-02 y 86893-002-2021 fueron suscritos por sociedades fiduciarias como voceras de patrimonios autónomos, no por una Entidad Estatal. Por tanto, debieron acompañarse del documento exigido en el numeral 10.1.6 del Pliego, que el proponente no aportó ni con la oferta ni dentro del traslado.

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

El proceso se rige por el Documento Base o Pliego Tipo adoptado por Colombia Compra Eficiente, de obligatorio cumplimiento para la Entidad. El Comité no puede inaplicarlo, flexibilizarlo ni interpretarlo en favor de un proponente sin vulnerar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

El numeral 10.1 del Pliego dispone que los proponentes "podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades". La distinción atiende a quién es el contratante, no al origen de los recursos ni a la finalidad del proyecto.

Para saber qué es una "Entidad", el numeral 1.10 (Glosario) remite a las definiciones del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Allí, Entidad Estatal comprende las entidades del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, las de los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y las que por ley deban aplicar el Estatuto General de Contratación. Ninguna de esas categorías incluye a los patrimonios autónomos.

El patrimonio autónomo surge del contrato de fiducia mercantil (artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio). Sus bienes forman un patrimonio separado de los del fideicomitente y de la fiduciaria (artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio).

El artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 precisa que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas. Son receptores de los derechos y obligaciones de los actos que celebra la sociedad fiduciaria, quien actúa como su vocera y administradora. En consecuencia, el patrimonio autónomo no es una persona jurídica de derecho público ni una Entidad Estatal en los términos del Pliego. Quien contrata es la sociedad fiduciaria, en este caso:

Orden	Contrato	Contratante (vocera)	Patrimonio autónomo
1	111251-002-2023	Fiduciaria La Previsora S.A.	P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 2023
2	3-1-96164-02	BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria	P.A. FINDETER CORMAGDALENA 2021
3	86893-002-2021	Fiduciaria La Previsora S.A.	P.A. FINDETER PAF

FINDETER y CORMAGDALENA no son parte contratante en ninguno de ellos. Su papel como fideicomitentes, financiadores o supervisores técnicos no traslada su naturaleza al contrato que suscribe la fiduciaria. Además, FINDETER es una entidad financiera cuyos contratos se rigen por el derecho privado (parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007).

El proponente sostiene que los recursos, el proyecto, la supervisión y los beneficiarios son públicos. El Comité no discute esa finalidad, pero aclara que no es el criterio del Pliego. Los esquemas fiduciarios se usan precisamente para ejecutar recursos públicos bajo reglas de derecho privado, por fuera del Estatuto General de Contratación. Por eso estos contratos no se publican ni certifican bajo las reglas de los contratos estatales, y el Pliego exige un soporte adicional para verificar lo efectivamente ejecutado.

El Comité no ha declarado que la experiencia sea inexistente o inválida por provenir de un esquema fiduciario. Lo que exige el Pliego es que, además de los documentos del numeral 10.1.5, se aporte:

> *"(…)*
>
> *Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente (…), con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.*
> *(…)"*

La palabra "adicionalmente" excluye el argumento del proponente: tener certificaciones de la fiduciaria, del supervisor o actas de liquidación (numeral 10.1.5) no suple la certificación de facturación (numeral 10.1.6). Ambos requisitos son concurrentes.

Tampoco es cierto que este criterio deje sin valor la experiencia ejecutada con patrimonios autónomos de FINDETER u otras entidades. Esa experiencia es válida siempre que se aporte la certificación de facturación, documento que expide el propio revisor fiscal o contador del proponente y que estaba a su alcance.

Aceptar estos contratos sin el soporte del numeral 10.1.6 daría a HMV SOLUCIONES S.A.S., un trato distinto al de los oferentes que sí acreditaron su

experiencia entre particulares con la certificación exigida. La selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) consiste en aplicar a todos las mismas reglas del Pliego, no en apartarse de ellas.

Por todo lo expuesto, no es procedente lo argumentado por el proponente y en consecuencia, su calificación técnica respecto de los contratos de orden No. 1, 2 y 3 se mantiene conforme lo indicado en el informe preliminar publicado el día 28/09/2026 en plataforma Secop II.

Contrato de orden No. 4: 1005-04-253-2011

Suscrito con (FONDO NACIONAL DEL RIESGO DE DESASTRES)

El contrato 1005-04-253-2011 no puede tenerse en cuenta por dos razones independientes: (i) es un contrato regido por las formalidades de la contratación entre particulares y no se aportó el documento del numeral 10.1.6, y (ii) los documentos válidos aportados no permiten establecer la fecha de terminación de la ejecución. Cualquiera de las dos bastas para excluirlo.

El proponente afirma que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es una "entidad" y no un particular. No es así. El Fondo Nacional de Calamidades, hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (artículo 47 de la Ley 1523 de 2012), es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, cuyos recursos administra una sociedad fiduciaria como patrimonio autónomo.

La jurisprudencia contencioso-administrativa y los conceptos de Colombia Compra Eficiente lo describen como una cuenta especial de creación legal, sin personería jurídica, representada por la fiduciaria que la administra (Colombia Compra Eficiente, relatoría). Por tanto, no es una Entidad Estatal en los términos del numeral 1.10 del Pliego.

A diferencia de los contratos de orden No. 1 a 3, aquí la conclusión no depende solo de la naturaleza del contratante: existe norma expresa.

- En la fecha del contrato (2011): el artículo 3 del Decreto Ley 4702 de 2010, que modificó el artículo 25 del Decreto 919 de 1989, sometió los contratos que celebre la fiduciaria para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades a los requisitos y formalidades de la contratación entre particulares.
- Hoy: el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 reitera que los contratos de la fiduciaria para ejecutar los recursos del Fondo se someten a los requisitos

y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares (Concepto C-111 de 2024, Colombia Compra Eficiente).

El objeto que destaca el proponente, interventoría a obras de emergencia por el dragado del cauce del río Bogotá, confirma lo anterior: se trata de contratación para atender una emergencia con recursos del Fondo, que es precisamente la que esas normas sometieron a las formalidades de la contratación entre particulares. Por tanto, para acreditarlo se requería la certificación de facturación del numeral 10.1.6, que no fue aportada.

El numeral 10.1.4, ordinal VI, exige acreditar la fecha de terminación de la ejecución con alguno de los documentos del numeral 10.1.5. La certificación aportada no la contiene. El acta de liquidación tampoco sirve para ese fin. El numeral 10.1.5 exige que los documentos estén *"debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento"*, y el acta aportada carece de la firma del vicepresidente Jurídico, quien figura como suscriptor. Un documento incompleto en sus firmas no es un documento válido para la evaluación.

Además, la fecha de liquidación no equivale a la fecha de terminación de la ejecución, salvo que el documento lo indique (numerales 10.1.1, literal E, y 10.1.4, ordinal VI).

Como el contrato no supera los requisitos documentales anteriores, el Comité no necesita pronunciarse sobre si el dragado del cauce del río Bogotá corresponde a la experiencia general exigida en el numeral 10.1.1. Esa evaluación solo procede sobre contratos válidamente acreditados.

El numeral 1.6 del Pliego establece que los proponentes deben allegar las aclaraciones o documentos requeridos *"a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación"*, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación. En el mismo sentido, el numeral 2.6 fija ese traslado como el término para entregar los documentos solicitados por la Entidad.

El informe de evaluación señaló expresamente las deficiencias y los documentos faltantes: la certificación de facturación con tarjeta profesional y antecedentes del contador para los cuatro contratos, y un documento válido del numeral 10.1.5 con la fecha de terminación del contrato.

En consecuencia, el contrato de orden No. 4 se rige por las formalidades de la contratación entre particulares (artículo 3 del Decreto Ley 4702 de 2010 y artículo 66 de la Ley 1523 de 2012), no se aportó la certificación del numeral 10.1.6 y no se acreditó la fecha de terminación con un documento válido. Por todo lo expuesto, este contrato no se tiene en cuenta y mantiene la calificación técnica otorgada en el informe preliminar publicado el día 28/09/2026 en plataforma Secop II.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **NO APORTÓ** contratos válidos para la acreditación de experiencia general, por lo que NO CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con **NINGUNO** de los contratos aportados, acredita el cumplimiento de la ***"EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable."*** Y con **NINGUNO** de los contratos aportados, acredita el cumplimiento de la ***"EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."***

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE.**

PROPONENTE No. 5: CONSORCIO INTERPUERTO VSM.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ SEIS (6)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA**

MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable.*" Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.*"

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 6: CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable.*" Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.*"

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PROPONENTE No. 7: SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.

Evaluación:

El proponente mediante plataforma Secop II con mensaje de referencia CO1.MSG.10032571 de fecha (1/10/2026 3:11:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) allego observación, manifestando lo siguiente:



Bogotá D.C., 01 de octubre de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Comité Evaluador
Plataforma SECOP II

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-DEO-SMFF-035-2026**

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

PROPONENTE No. 7: SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S. – NIT 860.504.871-2

ASUNTO: Subsanación al Informe de Evaluación Preliminar – Experiencia, contrato de orden No. 1

Respetados señores:

Yo, **JORGE ENRIQUE TAMAYO MEJIA** identificado(a) con C.C. No. 98.555.729 de Envigado, en calidad de representante legal de **SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.**, y dentro del término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar publicado el 28 de septiembre de 2026, de conformidad con el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, me permito subsanar lo observado en el criterio de experiencia, así:

1. Observación de la entidad

En el Informe de Evaluación Preliminar (página 24), la entidad señala que no es posible evidenciar la inscripción en el RUP del contrato de orden No. 1 (Contrato No. 0136/95, suscrito con el Ministerio de Transporte). Esto porque, en el "Formato 3 – Experiencia", se indicó como consecutivo RUP el No. 5, el cual corresponde a un contrato distinto, suscrito con INVIAS por el CONSORCIO SC-CIT.

2. Aclaración

La discrepancia obedece a un error involuntario de digitación en el "Formato 3 – Experiencia". Allí se consignó el consecutivo RUP No. 5, siendo el correcto el consecutivo No. 55, que corresponde al contrato de orden No. 1 (Contrato No. 0136/95, suscrito con el Ministerio de Transporte) y se encuentra inscrito en el RUP de SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.

Se trata de un error de transcripción que no modifica las condiciones de la experiencia ofertada. Por tratarse de información que ya figuraba en el RUP al momento del cierre, no altera la propuesta, y su corrección es procedente conforme a las reglas de subsanabilidad del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones.

Carrera 7 No 74-21 OF 301 – Bogotá D.C. PBX: 2129911 Fax: 2355329 e-mail:

3. Documentos que se aportan

- "Formato 3 – Experiencia" con el ajuste del consecutivo RUP (de No. 5 a No. 55), debidamente diligenciado y firmado.
- Soporte del contrato de orden No. 1 (Contrato No. 0136/95, Ministerio de Transporte), allegado nuevamente.

4. Solicitud

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente tener por subsanada la observación y verificar el contrato de orden No. 1 con el consecutivo RUP No. 55, para su validación en la evaluación técnica de la experiencia y en la asignación de puntaje.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE TAMAYO MEJIA
Representante Legal **SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.**

Carrera 7 No 74-21 OF 301 – Bogotá D.C. PBX: 2129911 Fax: 2355329 e-mail:

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden No. 1: 0136/95

Suscrito con (MINISTERIO DE TRANSPORTE)

Revisada la documentación allegada por el proponente, aclaro el consecutivo en el RUP del contrato de orden No 1, dando cumplimiento a lo requerido por parte del comité evaluador.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos

aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable.*" Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.*"

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 8: RESTREPO Y URIBE S.A.S.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable.*" Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.*"

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 9: GRUPO CONSULTOR DE INGENIERÍA S.A.S.

Evaluación:

El proponente mediante plataforma Secop II con mensaje de referencia CO1.MSG.10034510 de fecha (1/10/2026 6:18:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) allego observación, manifestando lo siguiente:

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

Bogotá, 01 de octubre de 2026

Señores
INVIAS
Bogotá D. C.
Asunto: Respuesta Informe de Evaluación Proceso No. CMA-DEO-SMFF-035-2026

Respetados señores:

En ejercicio del derecho consagrado en el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones y dentro del término de traslado del informe de evaluación, GRUCON INGENIERÍA S.A.S. presenta observaciones frente a la conclusión según la cual los contratos aportados para acreditar experiencia requieren la certificación de facturación prevista en el numeral 10.1.6 del Pliego de Condiciones.

La observación se fundamenta en que la experiencia aportada cumple íntegramente las exigencias de los Documentos Tipo y que la exigencia formulada por la Entidad constituye una interpretación extensiva de una disposición excepcional que no resulta jurídicamente aplicable a los contratos allegados.

I. LA EXPERIENCIA APORTADA CUMPLE INTEGRALMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Conforme al numeral 10.1 del Documento Base, la experiencia puede acreditarse mediante los contratos inscritos en el RUP y mediante los documentos válidos previstos en el numeral 10.1.5 cuando resulte necesario verificar información adicional.

GRUCON INGENIERÍA S.A.S. acreditó la experiencia mediante los siguientes contratos:

- Contrato No. 3-149-[illegible]/APP-CORMAGDALENA-[illegible]-2021.
- Contrato No. 4987-800-2020 "PAF-CORMAGDALENA-[illegible]-2020". Ambos contratos se encuentran relacionados en el formato 3 de Experiencia y corresponden a interventorías integrales de proyectos de dragado fluvial y portuario.

El primero tuvo por objeto la interventoría integral del proyecto "Mantenimiento del Canal Navegable mediante Dragado (Hidráulico y Mecánico en el Río Magdalena en el sector comprendido entre Barranca abermeja y Pinillos".

El segundo tuvo por objeto: "Mantenimiento del canal navegable conceptual de referencia 2020 mediante dragado del canal de acceso al Puerto de Barranquilla". Estas actividades coinciden exactamente con la experiencia exigida por el numeral 10.1.1 del Pliego para la actividad principal del proceso, consistente en Interventoría a dragados de canales navegables y canales de acceso a instalaciones portuarias.

Adicionalmente, los documentos aportados corresponden a:
- Acta de Terminación.
- Acta de Liquidación Final.

La Corte Constitucional ha precisado que las sociedades de economía mixta integran la estructura descentralizada por servicios de la Rama Ejecutiva y forman parte de la organización estatal.

Entre otras providencias:

- **Sentencia C-953 de 1999**. La Corte Constitucional determinó que la naturaleza de sociedad de economía mixta surge de la concurrencia de capital público y privado, independientemente del porcentaje de participación estatal.
- **Sentencia C-736 de 2007**. La Corte indicó que las sociedades de economía mixta hacen parte del sector descentralizado por servicios y, por consiguiente, pertenecen a la estructura administrativa del Estado.

Asimismo, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 incluye expresamente a las sociedades de economía mixta dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

A su vez, el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 regula específicamente el régimen contractual de las entidades financieras estatales, categoría dentro de la cual se encuentran los establecimientos de crédito de carácter estatal como FINDETER. La existencia de dicha disposición confirma que el legislador reconoció su naturaleza pública aun cuando determinadas actividades contractuales se rijan por normas de derecho privado.

En concordancia con lo anterior, los documentos aportados acreditan que las interventorías fueron desarrolladas dentro de esquemas financieros estructurados para programas ejecutados por FINDETER y bajo supervisión de esta entidad.

Por tanto, no puede concluirse válidamente que el ítem de ámbito contratos celebrados entre particulares en los términos previstos por el numeral 10.1.6.

IV. EL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO NO CONVIERTE LOS CONTRATOS EN CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Incluso admitiendo que los contratos hubieran estado sometidos a un régimen de derecho privado, ello no transforma automáticamente la relación contractual en una contratación entre particulares.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido constante en afirmar que la naturaleza de una entidad estatal no desaparece por el solo hecho de que sus contratos se sometan a reglas de derecho privado.

Particularmente:
- **Consejo de Estado**, Sección Tercera Radicación No. 30903 8 de febrero de 2007. La Corporación acogió un criterio orgánico para identificar la naturaleza pública de las entidades estatales.
- **Consejo de Estado**, Sección Tercera Subsección A Radicación No. 32507 21 de noviembre de 2012. Precisó que la naturaleza jurídica de la entidad contratante no se modifica por el régimen normativo aplicable a la contratación.

Documentos expresamente reconocidos por el numeral 10.1.5 como medios válidos para acreditar experiencia.

Por consiguiente, los contratos aportados permiten verificar:
- Contratante.
- Objeto contractual.
- Alcance de las actividades.
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor ejecutado.
- Participación del contratista.

Tal y como lo exige el numeral 10.1.4 del Pliego.

II. EL NUMERAL 10.1.6 DEL PLIEGO ES UNA DISPOSICIÓN EXCEPCIONAL Y DE INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA

El numeral 10.1.6 establece: "Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares..." La norma no se refiere a:

- Contratos sometidos al derecho privado.
- Contratos administrados por sociedades.
- Contratos celebrados por patrimonios autónomos.

sino exclusivamente **A CONTRATOS ENTRE PARTICULARES**.

Bajo las reglas generales de interpretación previstas en los artículos 27 y 28 del Código Civil, cuando el tenor literal de una disposición es claro, no puede ampliarse su alcance a hipótesis no contempladas por el legislador o por el autor de la regulación.

Por tratarse de una regla excepcional que impone una carga documental adicional al oferente, su interpretación debe ser restrictiva y no extensiva. En consecuencia, la Entidad no puede equiparar automáticamente un contrato sometido al derecho privado con un contrato celebrado entre particulares, pues se trata de conceptos jurídicamente distintos.

La exigencia del numeral 10.1.6 impone una carga adicional.

Toda regla que restringe derechos limita la concurrencia y aumenta requisitos habilitantes debe interpretarse restrictivamente.

Es un criterio pacífico de la jurisprudencia constitucional y contractual. Por ello, si existe duda razonable sobre la aplicación del numeral 10.1.6, la interpretación correcta es la que favorece la selección objetiva, la libre concurrencia y la conservación de la oferta, no la que conduce a excluir experiencia válida.

III. LA NATURALEZA JURÍDICA DE FINDETER EXCLUYE LA APLICACIÓN AUTOMÁTICA DEL NUMERAL 10.1.6

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER es una sociedad de economía mixta de orden nacional organizada como establecimiento de crédito y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026



En consecuencia: El contrato regido por derecho privado no es asimilable a contrato celebrado entre particulares. La conclusión acogida en el informe de evaluación parte precisamente de ese equiparación conceptual, la cual carece de respaldo legal y jurisprudencial.

Teniendo en cuenta que la Entidad parte de una premisa jurídicamente incorrecta al equiparar un contrato sometido a reglas de derecho privado con un contrato celebrado entre particulares. Tales categorías no son equivalentes en el ordenamiento jurídico colombiano. La primera alude al régimen normativo aplicable al negocio jurídico; la segunda hace referencia a la naturaleza de los sujetos que intervienen en la relación contractual.

En consecuencia, el solo hecho de que un contrato se rija por normas civiles o comerciales no autoriza concluir que fue celebrado entre particulares, especialmente cuando intervienen patrimonios autónomos constituidos para la ejecución de programas públicos administrados o supervisados por **FINDETER**, entidad financiera estatal organizada como sociedad de economía mixta del orden nacional. Exigir la aplicación del numeral 10.1.6 con fundamento exclusivo en el régimen privado del contrato implica adicionar una condición inexistente en el Pliego y vulnera los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso que gobiernan la contratación estatal.

V. LA EXIGENCIA DE DOCUMENTOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO VULNERA EL DEBIDO PROCESO Y LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que el pliego de condiciones constituye la ley del proceso de selección y vincula tanto a la Entidad como a los proponentes.

Entre otras decisiones, la Sentencia SU-339 de 2011 refiere que la Administración está obligada a respetar las reglas previamente definidas en el procedimiento contractual.

Por su parte, los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia y selección objetiva.

En este caso, exigir una certificación adicional en una hipótesis no contemplada expresamente por el numeral 10.1.6 implica vulnerar:

a) El derecho fundamental al debido proceso
Artículo 29 de la Constitución Política. La evaluación debe realizarse con fundamento exclusivo en las reglas previamente establecidas.

b) El principio de igualdad
Artículo 13 de la Constitución Política. Ningún oferente puede ser sometido a exigencias distintas de las previstas en el Pliego.

c) El principio de transparencia
Artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Los requisitos habilitantes y los medios de acreditación deben estar definidos previamente, de manera clara y objetiva.

d) El principio de selección objetiva
Artículo 29 de la Ley 80 de 1993. La evaluación debe recaer exclusivamente sobre las condiciones expresamente establecidas en los Documentos del Proceso.

e) El principio de confianza legítima
Artículos 83 y 209 de la Constitución Política. Los oferentes estructuran sus propuestas con base en las condiciones previamente publicadas y no pueden verse afectados por interpretaciones posteriores que incorporen exigencias no previstas.

VI. LOS DOCUMENTOS TIPO IMPIDEN LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES

El propio Documento Base establece que: "La Entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en los Documentos Tipo".

Igualmente dispone: "Las Entidades no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso condiciones habilitantes distintas a las señaladas en los Documentos Tipo".

En consecuencia, si los contratos aportados no corresponden a contratos entre particulares en el sentido estricto del numeral 10.1.6, la Entidad carece de fundamento jurídico para exigir la certificación de facturación allí prevista.

Sin perjuicio de los argumentos jurídicos expuestos y de que ORUCON INGENIERÍA S.A.S. considera que los contratos aportados no corresponden a contratos entre particulares en los términos del numeral 10.1.6 del Pliego de Condiciones, y que por tanto no era exigible la certificación de facturación resulta improcedente, se allegan de manera subsidiaria las certificaciones expedidas por la Revisora Fiscal de la empresa, con el único propósito de desvirtuar cualquier duda sobre la ejecución y facturación de los contratos aportados. La entrega de dichos documentos no constituye aceptación de la interpretación efectuada por la Entidad, ni implica reconocimiento alguno respecto de la aplicabilidad del numeral 10.1.6, reservándose expresamente el proponente todos sus argumentos de orden legal, contractual y jurisprudencial expuestos en el documento.

SOLICITUD
Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Reconocer que los contratos No. 3-1-96164-04 (PAF-CORMAGDALENA-I-015-2021) y No. 90907-002-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-004-2020) CUMPLEN las condiciones de experiencia general y específica exigidas por el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones.

SEGUNDO. Declarar que no resulta procedente exigir la certificación de facturación establecida en el numeral 10.1.6 del Pliego de Condiciones, por no configurarse el supuesto normativo de contratos entre particulares.

TERCERO. Mantener la evaluación de la experiencia acreditada por ORUCON INGENIERÍA S.A.S. con base en los documentos válidamente aportados conforme a los numerales 10.1.4 y 10.1.5 del Documento Base.

CUARTO. Tener por acreditados los requisitos habilitantes relativos a la experiencia del proponente y continuar con la evaluación objetiva de la propuesta conforme a las reglas del proceso.

Cordialmente,

Firma:
SERGIO GIRALDO PINZON
Representante Legal
GRUPO CONSULTOR DE INGENIERIA SAS

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden No. 1: 3-1-96164–04 (PAFCORMAGDALENA-I-015-2021)

Suscrito con (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – CORMAGDALENA 2021 - ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.)

Contrato de orden No. 2: 90907-002-2020

Suscrito con (FINDETER FIDUPREVISORA CORMAGDALENA)

El Comité Evaluador no acoge las pretensiones del proponente sobre la naturaleza pública de los contratos. Sin embargo, como el proponente atendió el requerimiento dentro del traslado, su evaluación se efectuará con los documentos allegados en ese término.

Los contratos de orden No. 1 y 2 fueron suscritos por sociedades fiduciarias como voceras de patrimonios autónomos, que no son Entidades Estatales. Por tanto, se rigen como contratos entre particulares y deben acreditarse conforme al numeral 10.1.6 del Pliego.

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

El proceso se rige por el Documento Base o Pliego Tipo de Colombia Compra Eficiente, de obligatorio cumplimiento para la Entidad. Su numeral 10.1 permite acreditar experiencia *"proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades"*: el criterio es quién contrata, no el origen de los recursos ni la finalidad del proyecto.

El numeral 1.10 remite al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Allí, Entidad Estatal comprende las entidades del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, las de los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y las que por ley deban aplicar el Estatuto General de Contratación. Los patrimonios autónomos no están en ninguna de esas categorías.

El patrimonio autónomo surge del contrato de fiducia mercantil (artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio) y constituye un patrimonio separado (artículos 1227 y 1233). El artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 precisa que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas; actúan a través de la sociedad fiduciaria, su vocera y administradora. En ambos contratos el contratante fue una sociedad fiduciaria (BBVA Asset Management S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A.), no FINDETER ni CORMAGDALENA. El papel de estas como fideicomitentes, financiadoras o supervisoras no traslada su naturaleza al contrato que suscribe la fiduciaria. Además, FINDETER es una entidad financiera cuyos contratos se rigen por el derecho privado (parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007).

El Comité no discute que los proyectos tengan finalidad pública. Precisamente, los esquemas fiduciarios se usan para ejecutar recursos públicos bajo reglas de derecho privado, por fuera del Estatuto General de Contratación. Por eso el Pliego exige un soporte adicional para verificar lo efectivamente ejecutado.

El numeral 10.1.6 exige que, adicionalmente a los documentos del numeral 10.1.5 (actas de terminación, liquidación o certificaciones), se aporte la certificación de facturación del revisor fiscal o contador público del proponente, con copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la Junta Central de Contadores. Ambos requisitos son concurrentes.

La experiencia ejecutada con patrimonios autónomos es válida siempre que se acredite de esa forma. Aplicar esta regla a todos los oferentes por igual es lo que exige la selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

El proponente atendió el requerimiento del informe de evaluación dentro del término de traslado, al allegar *[la certificación de facturación expedida por el revisor fiscal / contador público, con copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la Junta Central de Contadores]*. Por tanto, su evaluación se efectuará con fundamento en los documentos allegados en el traslado, y no en las pretensiones formuladas en su oficio.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable."* Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."*

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 10: CONSORCIO INTERMAR CL 26.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA**

MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable.*" Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.*"

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 11: INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S.

Evaluación:

El proponente mediante plataforma Secop II con mensaje de referencia CO1.MSG.10032982 de fecha (1/10/2026 3:49:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) allego observación, manifestando lo siguiente:



Bogotá, octubre 2 de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMFF-035-2026

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Estimados señores:

Una vez revisado el informe de evaluación publicado; allego la siguiente justificación, para su revisión:

A la observación:

Se aclara al proponente que una vez revisada la documentación aportada, se evidencian las certificaciones de facturación de los contratos de orden No. 1 y 2, expedidas con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el contador público del Proponente (DIANA ALEXANDRA BELTRAN NIÑO) que acredita la experiencia, no obstante, en los documentos apertados no es posible para el comité evaluador identificar el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

Por lo anteriormente expuesto, el contrato de orden No. 1 **NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACION** toda vez que **NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.**

Se aclara que dentro de la oferta en el formato acreditación de emprendimiento de mujeres, se encuentra toda la documentación de la contadora Diana Alexandra Beltrán, sin embargo, para efectos de revisión se anexa nuevamente la documentación solicitada.

A la observación:
apertados, acredita el cumplimiento de la ***"EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable."*** Y con **NINGUNO** de los contratos aportados, acredita el cumplimiento de la ***"EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."***

Se aclara que la experiencia aportada acredita el dragado al canal del dique; El Canal del Dique es un canal de acceso y un cuerpo de agua navegable porque funciona como una bifurcación hidrodinámica artificial que conecta de forma directa una gran arteria fluvial interior (el río Magdalena) con un puerto marítimo de aguas profundas (la bahía de Cartagena)

Las embarcaciones de carga que vienen del interior de Colombia (por vía fluvial) no poseen las condiciones estructurales para navegar en mar abierto debido al oleaje. El Canal del Dique actúa como un pasillo protegido que les permite ingresar directamente a las aguas tranquilas de la bahía de Cartagena, donde se encuentra uno de los puertos marítimos más importantes del Caribe.

Técnicamente, si las turcazas bajaran hasta la desembocadura natural del río en Barranquilla (Bocas de Ceniza) para luego ir a Cartagena por el mar Caribe, enfrentarían corrientes marinas severas y riesgos de naufragio. El canal elimina este paso marítimo exterior.

Por lo anterior solicito al comité evaluador tener en cuenta las aclaraciones realizadas, se habilite nuestra oferta y se otorgue el puntaje

Atentamente,

Nombre del Proponente: INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S
Nombre del representante legal: Esther Paulina Martínez Mendoza
C. C.: 63.546.466 de Bucaramanga
Dirección de correo: Carrera 8A No 107A – 15 OF 403
Correo electrónico: gerencia@ingcorsa.com.co
Teléfono: 3213724393
Ciudad: Bogotá

ESTHER PAULINA MARTINEZ MENDOZA

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

Contrato de orden No. 1: 0-0083-2008

Suscrito con (ASICUM)

Contrato de orden No. 2: 0-0086-2008

Suscrito con (ASICUM)

Una vez revisados los documentos allegados en el término de traslado, el proponente allega los documentos requeridos para la acreditación de la experiencia de los contratos de orden No. 1 y 2, en consecuencia, su calificación técnica es la siguiente:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable.*" Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.*"

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 12: CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO.

<u>Evaluación:</u>

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable."* Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."*

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 13: CONSORCIO PORTUS.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable."* Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la*

interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 14: HIDROCONSULTA S.A.S.

Evaluación:

En el informe de evaluación, el Comité Evaluador requirió al proponente para que allegara alguno de los documentos válidos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones respecto del contrato de orden No. 1 (Contrato No. 439 del 26 de junio de 1990, suscrito con el Ministerio de Transporte). El plazo fue el término de traslado del informe de evaluación, conforme al numeral 1.6 del Pliego.

Vencido dicho término, el Comité verificó que el proponente **NO ATENDIÓ** el requerimiento. No allegó a través de la plataforma SECOP II ninguno de los documentos solicitados. En consecuencia, el contrato de orden No. 1 **NO ES TENIDO EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA**.

Sin ese contrato, el proponente no acredita contratos válidos para la experiencia general. Por tanto, no certifica que la sumatoria de los contratos aportados sea mayor o igual al 100 % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV (numeral 3.8.1). Tampoco acredita la Experiencia Específica No. 1 ni la Experiencia Específica No. 2 del numeral 10.1.1.

La subsanación era necesaria para cumplir el requisito habilitante de experiencia. Por ello, la propuesta incurre en la causal de rechazo del literal D del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones*: "Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado (…), siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones."*

Por lo anterior, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE** y su propuesta se **RECHAZA.**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PROPONENTE No. 15: AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S.

Evaluación:

El proponente mediante plataforma Secop II con mensaje de referencia CO1.MSG.10024994 de fecha (30/9/2026 11:41:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) allego observación, manifestando lo siguiente:

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

AIRTIFICIAL

CMA-DEO-SMFF-035-2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Calle 25D # 73B - 90
Bogotá D.C, Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMFF-035-2026

Objeto:
"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACION DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

LOTES: N/A

Estimados señores:

Nos permitimos dar claridad con la observación referente al contrato de Orden 1, generada mediante informe de Evaluación 2 Preliminar, emitido el 26 de septiembre de 2026 mediante documento "4. CMA-DEO-SMFF-035-2026- INFORME PRELIMINAR" página 34-36:

OBSERVACION DE LA ENTIDAD:

"Evaluación:

Contrato de orden No. 1: 2244 DE 2011

Suscrito con (INVIAS)

Conforme a la justificación de la completitud técnica del numeral 10.1 del Pliego de Condiciones, el proyecto es de ALTA COMPLEJIDAD. Su actividad principal corresponde al numeral 3.1 "Interventoría a proyectos de canales de acceso a puertos marítimos", del tipo de infraestructura 3 "Interventoría a obras marítimas y fluviales" de la "Matriz 1 – Experiencia". Con base en ello, el literal A del numeral 10.1.1 exige la siguiente experiencia:

Experiencia general: corresponde a proyectos que correspondan o hayan contenido actividades de dragados de canales navegables marítimos o fluviales, dragados hidráulicos en canales de acceso o instalaciones portuarias o dragados hidráulicos en canales navegables con fines de navegación.

Experiencia específica No. 1: por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o en un cuerpo de agua navegable.

Experiencia específica No. 2: por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto cuyo valor sea de por lo menos el 70 % del Presupuesto Oficial del proceso.

Además, el literal B del numeral 10.1.1 dispone que la experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con la "Matriz 1 – Experiencia". Esa acorde está consignada exclusivamente sobre dos de

Respuesta:

En atención a la observación formulada respecto del Contrato de Orden No. 1 – Contrato No. 2244 de 2011, nos permitimos solicitar a la Entidad reconsiderar la evaluación efectuada, toda vez que el requisito de experiencia establece la acreditación de interventoría a proyectos que correspondan o hayan contenido actividades de dragados de canales navegables marítimos o fluviales, dragados hidráulicos en canales de acceso a instalaciones portuarias o dragados hidráulicos en canales navegables con fines de navegación y no menciona Literalmente "Interventoria a la construcción o reconstrucción o rehabilitación o mejoramiento de infraestructura vial..." como se llega a mencionar en otros procesos licitatorios. De la literalidad de esta exigencia no se desprende que la actividad de dragado deba corresponder exclusivamente a la ejecución material de una obra, ni se establece una condición particular respecto de la etapa del proyecto en la cual dicha actividad debía desarrollarse.

Para el caso concreto, el Contrato No. 2244 de 2011 tiene por objeto la "Interventoría para la actualización y complementación de los estudios y diseños para las obras de encauzamiento del canal navegable de acceso al muelle Victoria Regia en Leticia", evidenciándose una relación directa con un canal navegable de acceso e infraestructura portuaria fluvial. Adicionalmente, dentro de los volúmenes de la consultoría ejecutada y sometida a interventoría se encuentran componentes de hidrometría, hidrología, hidráulica, topografía y batimetría, estudios y diseños del canal navegable y, de manera expresa, la actividad de "DRAGADOS". Por lo tanto, la documentación aportada permite acreditar que el proyecto objeto de interventoría efectivamente contuvo la actividad de dragado requerida por el Pliego.

En este sentido, consideramos que la experiencia no resulta válida por cuanto el dragado debía corresponder necesariamente a una obra materialmente ejecutada implicaría aplicar una condición adicional que no se encuentra expresamente prevista en el requisito de experiencia. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad valorar el contrato conforme al alcance técnico efectivamente acreditado y a la literalidad de las condiciones establecidas en el Pliego, y reconsiderar la evaluación del Contrato de Orden No. 1, reconociendo como experiencia válida al encontrarse acreditada dentro del proyecto objeto de interventoría la actividad de dragado exigida.

Asimismo, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por aclarada la observación formulada respecto del Contrato de Orden No. 1 y, en consecuencia, proceder a su valoración como experiencia válida para acreditar los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, así como para efectos de la correspondiente ponderación, toda vez que la presente actuación tiene un alcance estrictamente aclaratorio y no comporta rectificación, adición o mejora de la oferta presentada, ni que se limita a precisar el alcance técnico de la experiencia acreditada desde el cierre del proceso.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre de 2026

RAUL HERNANDO BRITO SANDOVAL
AIRTIFICIAL CM INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS

intervención a obras de infraestructura de transporte. Según sus reglas de aplicación, la Entidad no puede modificar, omitir ni adicionar las actividades de experiencia general y específica allí definidas.

El comité evaluador revisó los documentos aportados para el contrato de orden No. 1 y encontró lo siguiente:

El contrato es de interventoría a una consultoría, no a una obra. El objeto del Contrato No. 2244 de 2011 es la "Interventoría para la actualización y complementación de los estudios y diseños para las obras de encauzamiento del canal navegable de acceso al muelle Victoria Regia en Leticia". El acta de entrega y recibo definitivo del 1 de agosto de 2014 identifica como contrato vigilado el Contrato de Consultoría No. 2257 de 2011, a cargo del Consorcio DGP CONCEP.

Los productos recibidos son estudios y diseños, no actividades de dragado ejecutadas. La sección del acta titulada "Características y alcance de la consultoría objeto de la interventoría" describe la evaluación de alternativas de solución para el muelle de Leticia. La alternativa seleccionada fue la prolongación del muelle con sus obras complementarias. El cuadro de "Volúmenes totales de la consultoría ejecutada" y la relación de productos entregados corresponden a los Volúmenes I a XIV de estudios (oferta y demanda, geología, geotecnia, hidrometría, hidrología, hidráulica, topografía y batimetría, impacto ambiental, diseños del canal y obras especiales, evaluación económica e informe final), más un "Estudio para la definición de obras de dragado" de un nuevo y mal plano. Este estudio es un producto de diseño que define obras de dragado a futuro; no acredita que se haya ejecutado un dragado ni que se haya ejercido interventoría sobre él. El renglón "DRAGADO" del cuadro de volúmenes no registra cantidades, valor unitario ni valor total.

El tipo de formato del acta no cambia la naturaleza del contrato. Aunque el acta se expidió en el formato del "Manual de Interventoría Obra Pública" del INVIAS, su contenido demuestra que la interventoría recayó sobre un contrato de consultoría de estudios y diseños.

En consecuencia, el contrato aportado no corresponde a la experiencia general exigida ni a la experiencia específica No. 1 descritas en la "Matriz 1 – Experiencia" y en el literal A del numeral 10.1.1. Por tanto, NO ES VALIDO para acreditar la experiencia del proponente en el presente proceso y no será tenido en cuenta ni para la verificación del requisito habilitante ni para la asignación de puntaje. Tampoco puede considerarse para la experiencia específica No. 2, pues esa exigencia debe cumplirse con un contrato válido aportado como experiencia general.

Se advierte al proponente que, conforme al numeral 1.8, al numeral 3.8.1 y al literal A del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones, los contratos que aporte en virtud de este requerimiento solo se tendrán en cuenta para verificar el requisito habilitante. No serán considerados para la asignación de puntaje por experiencia, porque los proponentes no pueden completar, adicionar ni mejorar sus ofertas en los aspectos que otorgan puntaje. Si llegare a subsanar la totalidad de los contratos aportados, su oferta no participará en la ponderación de la experiencia y obtendrá cero (0) puntos en ese criterio.

Así mismo, si no atiende el presente requerimiento dentro del plazo señalado, o

no lo hace correctamente, la propuesta incurrirá en la causal de rechazo del literal D del numeral 1.11 del Pliego de Condiciones."

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden No. 1: 2244 DE 2011

Suscrito con (INVIAS)

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

El requisito de experiencia no puede leerse aislado, hace parte de un Pliego Tipo diseñado exclusivamente para interventorías de obra pública, y debe interpretarse en ese contexto.

La introducción del Pliego indica que estos Documentos Tipo *"aplican a los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte"* que correspondan con las actividades de la "Matriz 1 – Experiencia". El objeto del proceso es un *"Contrato de Interventoría de obra pública"* para el dragado de profundización del canal de acceso al Puerto de Tumaco.

La Matriz 1, que el literal B del numeral 10.1.1 hace obligatoria, clasifica la experiencia por tipos de interventoría a obras de infraestructura. La actividad principal de este proceso es el numeral 3.1, dentro del tipo 3 *"Interventoría a obras marítimas y fluviales"*. La Entidad no puede modificar la Matriz ni aceptar experiencia distinta a la allí definida (introducción del Pliego; artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020, sobre la obligatoriedad de los Documentos Tipo).

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de obra (numeral 1) como el que se celebra para *"la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles"*. El dragado de un canal es un trabajo material de esa naturaleza. El mismo artículo define el contrato de consultoría (numeral 2) como el referido a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión y a la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. El Contrato de Consultoría No. 2251 de 2011, vigilado por el contrato aportado, encaja en esta categoría.

El artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, norma a la que remite el Glosario del Pliego, distingue en los proyectos de infraestructura de transporte las fases de prefactibilidad, factibilidad y estudios y diseños definitivos. Esas fases preceden y son diferentes de la ejecución de la obra. Por último, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 define la interventoría como el seguimiento técnico al contrato vigilado. Por tanto, la experiencia del interventor corresponde a la naturaleza del contrato que vigiló: quien vigiló estudios y diseños adquirió experiencia en interventoría de consultoría, no en interventoría de dragado. Los documentos aportados por el propio proponente demuestran que no se ejecutó dragado alguno bajo la interventoría del Contrato No. 2244 de 2011.

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

El *"Estudio para la definición de obras de dragado"* es un producto de diseño el cual define qué dragado habría que ejecutar en el futuro. Su existencia prueba que se estudió y diseñó un dragado, no que se haya ejecutado ni que el interventor haya controlado su ejecución. Tampoco son dragado los componentes de hidrometría, hidrología, hidráulica, topografía y batimetría que cita el proponente. Son estudios básicos de ingeniería que forman parte de cualquier consultoría de diseño de un canal.

La interventoría que exige el proceso implica controlar en campo volúmenes removidos, cotas y secciones de diseño, tolerancias de dragado, sobreanchos, disposición del material y cumplimiento ambiental. Así lo describe la justificación de complejidad del numeral 10.1 para el canal de Tumaco (más de 675.000 m³ de sedimentos y 5.661 m³ de roca, tolerancias de 0,3 m vertical y 0,5 m horizontal). Ninguna de esas tareas se desarrolla al vigilar un contrato de estudios y diseños.

A continuación, el comité evaluador se permite dar respuesta a los argumentos del proponente presentados en el oficio allegado:

Argumento 1: "El requisito no exige que el dragado sea una obra ejecutada".

No se acoge. El requisito exige interventoría a proyectos que *"correspondan o hayan contenido actividades de dragados".* Una actividad de dragado es la remoción material de sedimentos o roca de un cauce. Un proyecto solo la "contiene" si esa remoción se realizó; diseñarla no es ejecutarla.

Que el texto no diga "construcción, rehabilitación o mejoramiento" se explica porque esos verbos son propios de la infraestructura vial, no de los dragados. Lo que sí dice el Pliego, en todo su contenido, es que se trata de interventoría de obra pública. Las reglas de un pliego se interpretan en conjunto y no de manera aislada.

Argumento 2: "La Entidad aplica una condición adicional".

No se acoge. El Comité no añade requisitos, aplica la naturaleza del Pliego Tipo (interventoría de obra pública), la Matriz 1 y los numerales 10.1.2, 10.1.4 y 10.1.5, que presuponen una obra con volúmenes ejecutados. Aceptar como experiencia de interventoría de dragado la vigilancia de estudios y diseños sí equivaldría a modificar la Matriz 1, lo que la Entidad tiene prohibido.

Argumento 3: "El proyecto contuvo expresamente la actividad DRAGADO".

No se acoge. El renglón *"DRAGADO"* del cuadro de volúmenes del acta no registra cantidad, valor unitario ni valor total. Un renglón sin cantidades no acredita que se haya dragado nada. Lo único relacionado con dragado que se recibió fue un estudio de un tomo y tres planos, es decir, un producto de consultoría.

Argumento 4: "El objeto se relaciona con un canal navegable de acceso portuario".

No se acoge. La relación temática con un canal navegable no basta. Lo que se evalúa es si el interventor controló la ejecución de un dragado, y el objeto del contrato fue la *"actualización y complementación de los estudios y diseños"* para obras de encauzamiento. Además, la solución seleccionada en la consultoría fue la prolongación del muelle, no un dragado.

Argumento 5: "La actuación es aclaratoria y debe valorarse también para ponderación".

El Comité reconoce que el oficio es aclaratorio y no aporta documentos nuevos. Precisamente por ello, la valoración se hace sobre los mismos documentos ya revisados, cuyo contenido no cambia por la explicación del proponente. Como el contrato no es válido, no procede su ponderación ni su uso para el requisito habilitante.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, el proponente no allegó ningún otro contrato ni documento válido del numeral 10.1.5 que acredite la experiencia exigida; se limitó a presentar argumentos sobre el mismo contrato. En consecuencia, no acredita la experiencia mínima del numeral 3.8.1 (100 % del Presupuesto Oficial en SMMLV) ni las Experiencias Específicas No. 1 y No. 2. Por lo anterior, el proponente obtiene una calificación técnica de **NO CUMPLE.** Al no haber atendido correctamente el requerimiento necesario para acreditar un requisito habilitante, la propuesta incurre en la causal de rechazo del literal D del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones y se **RECHAZA.**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PROPONENTE No. 16: CONSORCIO CONSISCO.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ UN (1)** contrato válido para la acreditación de experiencia, con el cual CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable.*" Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.*"

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 17: CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO.

Evaluación:

El proponente mediante plataforma Secop II con mensaje de referencia CO1.MSG.10033419 de fecha (10/1/2026 4:40:24 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) allego observación, manifestando lo siguiente:

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

SUBSANACIÓN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B – 90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMFF-035-2026

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Lote: No aplica

Estimados señores:

HERALDO JOSE GUTIERREZ VILLEGAS, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO en atención al requerimiento efectuado por la Entidad, mediante el presente escrito se aportan los documentos correspondientes a los contratos relacionados como experiencia general y específica de PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S., identificados como Contrato de Interventoría No. 0-357-2023, celebrado con CORMAGDALENA, y Contrato No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023), celebrado con el Patrimonio Autónomo Findeter – Cormagdalena 2023.

Lo anterior, con el propósito de subsanar y complementar la documentación inicialmente aportada para la acreditación de la experiencia del integrante dentro de la estructura plural. En consecuencia, una vez sean incorporados y valorados los documentos aportados con la presente subsanación, se acredita a cabalidad la experiencia requerida para la estructura plural, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, incluyendo la experiencia mínima exigida a los integrantes del proponente plural.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, al realizar la evaluación definitiva, tenga en cuenta integralmente la documentación aportada mediante la presente subsanación y, una vez verificado su cumplimiento, actualice la condición del proponente, teniéndolo como HÁBIL, así como la correspondiente evaluación de los factores ponderables.

De igual manera, solicitamos que se otorgue la totalidad de los puntajes correspondientes a los requisitos ponderables que se encuentran debidamente acreditados en la propuesta, incluido el puntaje correspondiente al factor de vinculación de personas en condición de discapacidad, el cual no fue asignado en la evaluación inicial y cuyo cumplimiento se encuentra acreditado dentro de la propuesta.

En ese sentido, la documentación que se aporta con la presente subsanación no constituye una nueva acreditación de experiencia, sino el complemento documental de la experiencia previamente relacionada en la propuesta, cuya valoración integral permite verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas y, por tanto, debe ser considerada para la actualización de la evaluación y asignación de los puntajes correspondientes.

Atentamente,

HERALDO JOSE GUTIERREZ VILLEGAS
R.L. CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden No. 1: 0-357-2023

Suscrito con (CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA)

Contrato de orden No. 2: 111251-005-2023 (PAFCORMAGDALENA-I-026-2023)

Suscrito con (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – CORMAGDALENA 2023)

El proponente atendió el requerimiento dentro del traslado. Con los documentos allegados, los contratos de orden No. 1 y 2 quedan acreditados con documentos válidos y se tienen en cuenta únicamente para el requisito habilitante de experiencia. No se tienen en cuenta para la asignación de puntaje, por haber sido objeto de subsanación.

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable."* Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."*

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

PROPONENTE No. 18: CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL.

Evaluación:

El proponente mediante plataforma Secop II con mensaje de referencia CO1.MSG.10031405 de fecha (10/1/2026 12:01:48 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) allego observación, manifestando lo siguiente:

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

CONSORCIO INTERVIRAGADO PROES - NOGAALL
Proceso de Contratación No. CMA-DEO-SMFF-035-2026

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Calle 26C No. 73B - 90
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de contratación No. CMA-DEO-SMFF-035-2026, en adelante el "Proceso de contratación"

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

Asunto: Aclaración al Informe de evaluación Final

Estimados señores,

Con relación al Informe de Evaluación No.2 publicado por la entidad, nos permitimos aclarar lo siguiente:

CAPACIDAD TECNICA

En atención a la observación formulada por la Entidad respecto del Contrato de Orden No. 2, suscrito con COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS – CEPSA, el CONSORCIO INTERVIRAGADO PROES – NOGAALL se permite efectuar la siguiente ACLARACIÓN, con el propósito de precisar la información consignada en el Formato 3 – Experiencia presentado con la oferta.

En el referido Formato 3 se indicó, por un error material de identificación, que el Contrato de Orden No. 2 correspondía al consecutivo No. 2 del Registro Único de Proponentes – RUP de PROES LATAM S.A.S.

Al respecto, se aclara que el contrato aportado y relacionado desde la presentación de la oferta sí se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP de PROES LATAM S.A.S., correspondiendo correctamente al consecutivo No. 53, y no al consecutivo No. 2, como equivocadamente se indicó en el Formato 3.

En consecuencia, la presente aclaración no incorpora un contrato nuevo, no sustituye la experiencia inicialmente presentada, no adiciona experiencia, ni modifica o mejora las condiciones de la oferta. Se limita exclusivamente a corregir el número de consecutivo mediante el cual debe localizarse y verificarse en el RUP el mismo Contrato de Orden No. 2 presentado desde el cierre del proceso.

CONSORCIO INTERVIRAGADO PROES - NOGAALL
Proceso de Contratación No. CMA-DEO-SMFF-035-2026

Por lo anterior, con mayor razón resulta procedente aclarar un dato puntual consignado erróneamente dentro del mismo, cuando el contrato al cual hace referencia dicho dato ya fue aportado y relacionado con la oferta y se encuentra inscrito en el RUP, sin que con esta precisión se esté incorporando una condición inexistente al momento del cierre.

Por otra parte en el numeral 1.6 – Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones establece que, durante la evaluación, la Entidad puede solicitar aclaraciones y precisiones. Si bien la disposición prohíbe completar, adicionar o mejorar la propuesta en aquellos aspectos que otorgan puntaje, el mismo numeral dispone expresamente que dichos aspectos sí pueden ser objeto de "aclaraciones y explicaciones".

Adicionalmente, el numeral 10.1 del Pliego establece que para los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes únicamente serán tenidos en cuenta los contratos inscritos en dicho registro y señala que:

"La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación."

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

Tener por aclarada la información consignada en el Formato 3 – Experiencia respecto del Contrato de Orden No. 2, precisando que el contrato suscrito con COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS – CEPSA se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes de PROES LATAM S.A.S. bajo el consecutivo No. 53.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad proceda a verificar la experiencia en dicho consecutivo y mantenga el Contrato de Orden No. 2 como contrato válido para la evaluación y correspondiente asignación de puntaje, toda vez que la presente actuación no constituye la incorporación, sustitución, adición o mejora de la experiencia presentada, sino exclusivamente la aclaración de un error material de identificación contenido en el Formato 3.

Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta que el propio Pliego califica expresamente el Formato 3 – Experiencia como un "documento de forma" que "no otorga puntaje", y permite que los aspectos relacionados con la asignación de puntaje sean objeto de aclaraciones y explicaciones, siempre que estas no impliquen completar, adicionar o mejorar la propuesta.

CONSORCIO INTERVIRAGADO PROES - NOGAALL
Proceso de Contratación No. CMA-DEO-SMFF-035-2026

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53
CONTRATO CELEBRADO POR:
ACTUANDO EN CALIDAD DE: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: PROES CONSULTORES S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS S.A. – CEPSA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.283,78
CONTRATO EJECUTADO CLASIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Imagen No. 1 Registro Único de Proponentes de PROES LATAM S.A.S. – Consecutivo No. 53

Como puede evidenciarse en el Registro Único de Proponentes, el contrato suscrito con COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS – CEPSA, correspondiente al Contrato de Orden No. 2 de la propuesta, se encuentra registrado bajo el consecutivo No. 53.

Resulta especialmente relevante diferenciar entre subsanar la experiencia presentada y aclarar un dato formal consignado en el Formato 3.

En el presente caso no se pretende subsanar la ausencia de un contrato en el RUP ni aportar una experiencia que no hubiese sido presentada con la oferta. Por el contrario, el Contrato de Orden No. 2 fue relacionado desde la presentación de la propuesta y la experiencia correspondiente se encontraba registrada en el RUP de PROES LATAM S.A.S.; la inconsistencia se limita al número de consecutivo indicado para facilitar su ubicación.

Esta circunstancia debe analizarse conforme a lo dispuesto expresamente en el numeral 10.1 – Acreditación de la experiencia del proponente, en el cual el propio Pliego establece:

"Nota: El Formato 3 –Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje [..]" 3. Documento Base o Pliego - ENL

Esta disposición resulta determinante, toda vez que el documento sobre el cual recae la presente aclaración —Formato 3 – Experiencia— es calificado expresamente por el Pliego como un "documento de forma" y, adicionalmente, se establece expresamente que dicho formato "no otorga puntaje".

Incluso, el Pliego prevé expresamente que cuando el Proponente no diligencie el Formato 3, la Entidad solicitará su subsanación en los términos del numeral 1.6, reiterando inmediatamente que dicho formato constituye un documento de forma y que no otorga puntaje. 3.

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026



INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden No. 2: S/N

Suscrito con (COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS - CEPSA)

Revisada la documentación allegada por el proponente, aclaro el consecutivo en el RUP del contrato de orden No 1, dando cumplimiento a lo requerido por parte del comité evaluador.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales CERTIFICA que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Asimismo, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) o un cuerpo de agua navegable."* Y también, con alguno de los contratos validos aportados, acredita el cumplimiento de la "*EXPERIENCIA ESPECÍFICA No. 2: Por lo menos uno (1) de*

los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

3. CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67.50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Mipyme	0.25
Total	100

3.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

El numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) del pliego de condiciones establece:
"Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los

documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

*I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable**", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.*

*II. El "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable**" debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural."*

Conforme a la regla del pliego de condiciones el siguiente es el resultado de la evaluación de este criterio:

FORMATO 8		
PROPUESTA No.	**PROPONENTE**	**CUMPLE / NO CUMPLE**
1	CONSORCIO INTERVENTORÍA TUMACO	CUMPLE
2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	CUMPLE
3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO	CUMPLE
4	HMV SOLUCIONES S.A.S	CUMPLE
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	CUMPLE
6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	CUMPLE
7	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE
8	Restrepo y Uribe S.A.S.	CUMPLE
9	GRUPO CONSULTOR DE INGENIERIA SAS	CUMPLE
10	CONSORCIO INTERMAR CL-26	CUMPLE
11	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S	CUMPLE

12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	CUMPLE
13	CONSORCIO PORTUS	CUMPLE
14	HIDROCONSULTA S.A.S	NO CUMPLE
15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	CUMPLE
16	Consorcio CONSISCO	CUMPLE
17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	CUMPLE
18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	CUMPLE

PROPONENTE No. 14 HIDROCONSULTA S.A.S

Teniendo en cuenta que el proponente dentro del término establecido en el numeral 1.7 CRONOGRAMA DEL PROCESO y sus adendas, no allega el formato 8 – "Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable", lo cual fue informado y requerido mediante la publicación del Informe de Evaluación Preliminar publicado el día 28 de septiembre de 2026 mediante la plataforma del SECOP II.

Por lo anterior, no cumple con el requisito **3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)** del pliego de condiciones definitivo, que a la letra establece: " l Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "**Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable**", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos". Subrayado fuera de texto.

Dado que no presentó subsanación frente al requerimiento, se le informa al proponente que se encuentra bajo la causal de rechazo del Pliego de Condiciones, numeral 1.15:

"N. No presentar el "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y la experiencia del Personal Clave Evaluable" y no subsanar su entrega, en los términos de los numerales "1.6 Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones" y "3.8.2 Exigencias mínimas de experiencia y formación académica

del equipo de trabajo – Personal Clave Evaluable" del Pliego de Condiciones". Subrayado fuera de texto

Por lo tanto, se concluye que el proponente no cumple con los Requisitos señalados en el Pliego de Condiciones, siendo así, su calificación cambia de **NO CUMPLE** a **RECHAZADO**.

3.3 EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

El numeral 4.2 del pliego de condiciones establece:

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	5
Total	10

4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

*La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable**: i) Un Director de Interventoría**, **ii) Un (1) ingeniero residente de interventoría; iii) Un (1) Especialista en estructuras** tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.*

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones. (…)

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

*La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) Un Director de Interventoría**, ii) Un (1) ingeniero residente de interventoría; iii) Un (1) Especialista en estructuras** deberá acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional.*
Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

Conforme a la regla del pliego de condiciones el siguiente es el resultado de la evaluación de este criterio:

FORMATO 9				
PROPUESTA No.	**PROPONENTE**	**Columna2**	**Columna1**	**PUNTAJE**
1	CONSORCIO INTERVENTORÍA TUMACO	5	5	10
2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	5	5	10
3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO	5	5	10
4	HMV SOLUCIONES S.A.S	5	5	10
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	5	5	10
6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	5	5	10

7	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S	5	5	10
8	Restrepo y Uribe S.A.S.	5	5	10
9	GRUPO CONSULTOR DE INGENIERIA SAS	0	0	0
10	CONSORCIO INTERMAR CL-26	5	5	10
11	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S	5	5	10
12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	5	5	10
13	CONSORCIO PORTUS	5	5	10
14	HIDROCONSULTA S.A.S	0	0	0
15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	5	5	10
16	Consorcio CONSISCO	5	5	10
17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	5	5	10
18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	5	5	10

PROPONENTE No. 9 GRUPO CONSULTOR DE INGENIERIA SAS

El proponente allegó el **Formato 9** correspondiente a **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**, una vez revisado se evidencia que **NO** incluyó: Un (1) Especialista en hidráulica y /o hidrología**,** tal y como se observa a continuación:

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

FORMATO 9 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3			
Código	CCE-EICP-FM-69	Página	1 de 1
Versión No.	3		

CMA-DEO-SMFF035-2026]

FORMATO 9 - COMPROMISO DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Señores
INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá Distrito Capital de Bogotá
COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMFF035-2026

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Estimados señores,

Sergio Giraldo Pinzon en mi calidad de representante legal de Grupo Consultor de Ingeniería SAS manifiesto expresamente bajo la gravedad del juramento, el compromiso que [todos los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el director de interventoría ii) el Residente de interventoría y iii) el Especialista Principal del proyecto] acreditan los siguientes criterios:

CRITERIO ADICIONAL	MARQUE CON UNA X	
Un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable"	SÍ X	NO
Acreditación de una (1) formación académica adicional	SÍ X	NO

Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a presentar los soportes de la experiencia específica y la formación académica adicional de los integrantes del "Personal Clave Evaluable", de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones. En caso de que no aporte los soportes soy consciente de las multas o sanciones penales que se pueden imponer por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

Atentamente,

Así mismo la **Matriz 4**, el **Anexo Técnico** y el **Pliego De Condiciones Definitivo** numeral **4.2.1 EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)** establece lo siguiente:

4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) Un (01) Director de Interventoria, ii) Un (01) Ingeniero Residente de Interventoria, y iii) Un (1) Especialista en Hidráulica y/o Hidrologia. Tienen un (1) año de experiencia especifica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia especifica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que el proponente **NO incluyó** Un (1) Especialista en hidráulica y /o hidrología**,** razón por la cual **obtiene un puntaje de cero (0) puntos**, de conformidad con lo establecido en los numerales **4.2.1 y 4.2.2** del pliego de condiciones definitivo. **ES DE ACLARAR QUE ESTE FORMATO POR OTORGAR PUNTAJE NO ES SUBSANABLE**

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PROPONENTE No. 14 HIDROCONSULTA S.A.S

El proponente allegó el **Formato 9** correspondiente a **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**, una vez revisado se evidencia que **NO** incluyó: Un (1) Especialista en hidráulica y /o hidrología**,** tal y como se observa a continuación:



FORMATO 9 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE INTERVENTORIA DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3			
Código	CCE-EICP-FM-69	Página	1 de 1
Versión No.	3		

CMA-DEO-SMFF 035-2026

FORMATO 9 - COMPROMISO DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMFF 035-2026**

Objeto:
INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Estimados señores,

Yo, ARGELINO JOSÉ DURÁN ARIZA actuando en calidad de representante legal de HIDROCONSULTA S.A.S, manifiesto expresamente bajo la gravedad del juramento, el compromiso que todos los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el director de interventoría ii) el Residente de interventoría y iii) el Especialista Principal del proyecto acreditan los siguientes criterios:

CRITERIO ADICIONAL	MARQUE CON UNA X	
Un (1) año de experiencia especifica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable"	SI X	NO
Acreditación de una (1) formación académica adicional	SI X	NO

Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a presentar los soportes de la experiencia específica y la formación académica adicional de los integrantes del "Personal Clave Evaluable", de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones. En caso de que no aporte los soportes soy consciente de las multas o sanciones penales que se pueden imponer por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

Atentamente,

Así mismo la **Matriz 4**, el **Anexo Técnico** y el **Pliego De Condiciones Definitivo** numeral **4.2.1 EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)** establece lo siguiente:

4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) Un (01) Director de Interventoria, ii) Un (01) Ingeniero Residente de Interventoria, y iii) Un (1) Especialista en Hidráulica y/o Hidrologia. Tienen un (1) año de experiencia especifica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia especifica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que el proponente **NO incluyó** Un (1) Especialista en hidráulica y /o hidrología**,** razón por la cual **obtiene un puntaje de cero (0) puntos**, de conformidad con lo establecido en los numerales **4.2.1 y 4.2.2** del pliego de condiciones definitivo. **ES DE ACLARAR QUE ESTE FORMATO POR OTORGAR PUNTAJE NO ES SUBSANABLE**

3.2 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

El numeral 4.3 del pliego de condiciones establece:

*"**4.3. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD***

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del Formato 12.

Conforme a la regla del pliego de condiciones, lo siguiente es el resultado de la evaluación:

FORMATO 12		
PROPUESTA No.	**PROPONENTE**	**PUNTAJE**
1	CONSORCIO INTERVENTORÍA TUMACO	0
2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	1
3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO	1
4	HMV SOLUCIONES S.A.S	1

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	1
6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	1
7	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S	1
8	Restrepo y Uribe S.A.S.	1
9	GRUPO CONSULTOR DE INGENIERIA SAS	1
10	CONSORCIO INTERMAR CL-26	1
11	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S	1
12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	1
13	CONSORCIO PORTUS	1
14	HIDROCONSULTA S.A.S	0
15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	1
16	Consorcio CONSISCO	1
17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	1
18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	1

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

PROPONENTE No. 1 CONSORCIO INTERVENTORÍA TUMACO

Adicionalmente, se debe garantizar en la etapa de interventoría los siguiente:

- Durante la ejecución del contrato, garantizar que mediante el trazado e infraestructura sostenible se establezca desde la etapa del diseño de los proyectos que se realizará un uso adecuado del recurso suelo asociado a los proyectos, mediante la minimización de impactos ambientales negativos y la generación de impactos positivos en el recurso suelo.
- Durante la ejecución del contrato, garantizar que mediante el trazado e infraestructura sostenible se establezca desde la etapa del diseño de los proyectos que se conservará las cuencas hídricas, el capital natural y áreas de alto valor ecológica, preservando a la biodiversidad de las áreas sensibles presentes en la zona de estudio. El supervisor o interventor deberá revisar que los entregables que se generen como resultado de la presente contratación cuenten con dichas características.
- Durante la ejecución del contrato, garantizar que, con los diseños de los proyectos, se favorecerá la conectividad ecológica y sus servicios ambientales a través de la conservación de las áreas naturales y seminaturales presentes en la zona del proyecto. El supervisor o interventor deberá revisar que los entregables que se generen como resultado de la presente contratación cuenten con dichas características.
- Durante la ejecución del contrato, garantizar que, desde la etapa del diseño de los proyectos, para la etapa de ejecución se favorecerá el uso de materiales con características ambientales, como lo son i) materiales con contenido reciclado o ii) materiales de bajo impacto o iii) materiales certificados con etiquetas ambientales, como el Sello Ambiental Colombiano o iv) nuevas tecnologías de bajo costo (por ejemplo, pavimento de larga vida o duración). El supervisor o interventor deberá revisar que los entregables que se generen como resultado de la presente contratación cuenten con dichas características.

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista cumplo con las consideraciones indicadas para el Factor de Sostenibilidad.

Adicionalmente, mediante la presentación de este Formato manifiesto mi compromiso a dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de los mencionados criterios y la normatividad ambiental y de sostenibilidad asociado a la prestación de mi servicio como interventor, sean estas realizadas directamente por el Proponente o por un aliado estratégico.

Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a entregar los productos que se generen durante de la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario, con el "Factor de Sostenibilidad" mencionado en el presente documento y en el pliego de condiciones. En ese sentido dicho criterio se convierte en una obligación que asumo durante la ejecución del contrato.

Atentamente,

Nombre del Proponente	CONSORCIO INTERVENTORÍA TUMACO
Nombre del representante legal	JOSE WAYNE SOTELO AVILA
C. C. No.	7.306.298 de Chapinero
Dirección de correo	Calle 53 A # 27 A - 22
Correo electrónico	
Ciudad	Bogotá D.C.

JOSE WAYNE SOLELO AVILA

CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO

CMA-DEO-SMFF-035-2026

FORMATO 10 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

Opción 2: Para Procesos de Contratación con Presupuestos igual o mayor a 1.001 SMMLV

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B – 90
Complejo Empresarial Central Point Bogotá
D.C

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMFF-035-2026

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

JOSE WAYNE SOTELO AVILA en mi calidad de representante legal del CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO en adelante el "Proponente", **[SI]** me comprometo bajo la gravedad de juramento a:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.

  Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital. Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.

- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto, el futuro contratista, presentará el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.

- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de interventoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar con la factura los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato.

- Contar con un programa en el que equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, tabletas, entre otros, cumplan con norma técnica de bajo consumo energético. Durante la ejecución del proyecto, el futuro contratista, entregará el programa respectivo o ficha técnica de los equipos en donde se pueda evidenciar el cumplimiento de este aspecto. Dichos soportes deberán ser entregados y verificados por parte del supervisor o interventor.

El formato establecido en el pliego de condiciones es el siguiente:

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF-035-2026

FORMATO 12 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

Señores
[NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

REFERENCIA: Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación]

Objeto: [Indicar el objeto contractual del Proceso de Contratación]
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o por grupos] Lote/grupo: [Indicar el lote/grupo o lotes/grupos a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

[_____] en mi calidad de representante legal de"[Nombre del Proponente]" [Nombre del Proponente- persona natural], en adelante el Proponente, [SI/NO] me comprometo bajo la gravedad del juramento a:

1. Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera, y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital. En la ejecución del contrato, adjuntar a la propuesta ficha técnica del papel a utilizar.
2. Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.
3. Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato.
4. Contar con un programa que asegure que los equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, fotocopiadoras y tabletas, entre otros, en los que aplique el cumplimiento de la norma aplicable relacionada con la eficiencia energética, que cumplan con esta regulación de bajo consumo de energía. Este programa busca que a través del uso de este tipo de tecnología se fomente el uso (alquiler y/o compra) de dispositivos más eficientes a nivel de consumo de energía. Durante la ejecución del proyecto, el futuro contratista, entregará el programa en donde se pueda evidenciar el cumplimiento de los aspectos relacionados con el bajo consumo energético en sus equipos electrónicos.
5. Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.

Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento "Programa de transporte sostenible", donde se evidencien las metas e indicadores. El contratista adjudicatario podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad.

6. Capacitar al personal en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico.

Adicionalmente, mediante el diligenciamiento de este Formato manifiesto mi compromiso a cumplir con las obligaciones que se desprenden con ocasión de la ejecución de los mencionados criterios y la normatividad ambiente y de sostenibilidad asociado a la prestación de mi servicio como Interventor y a las actividades que se desarrollarán en el marco de la interventoría, ya sea de forma directa o por un aliado estratégico.

Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a entregar los soportes establecidos en el Documento Base y/o pliego de condiciones. En caso de que no los aporte soy consciente de las multas que se pueden imponer por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

Atentamente,

Nombre del Proponente _____

Nombre del representante legal _____

C. C. _____ de _____

Dirección de correo _____

Correo electrónico _____

Ciudad _____

_____

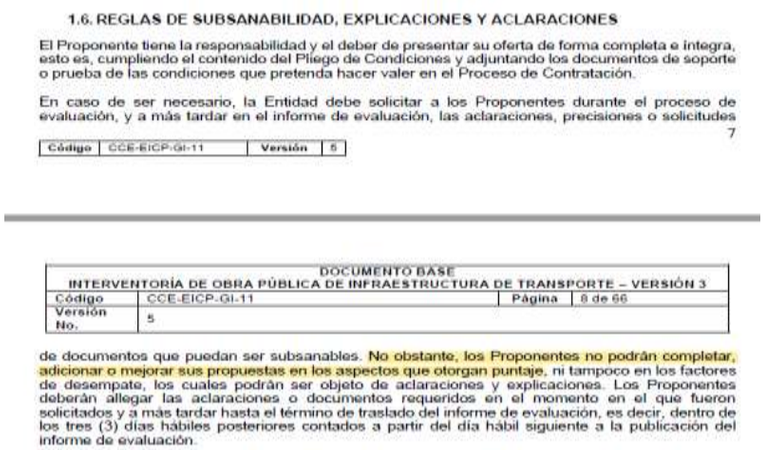
[Firma del Proponente o de su representante legal]

El Pliego De Condiciones Definitivo establece en los numerales 4.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD lo siguiente:

"(…) La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 12 – Factor de sostenibilidad" (…).

Por lo anteriormente expuesto, es claro que el proponente no presento el formato correcto; razón por la cual obtiene un puntaje de cero (0) puntos, de conformidad con lo establecido en los numerales 4.3 del pliego de condiciones definitivo.

Y según el pliego de condiciones en su numeral:



1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e integra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación.

En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes

7

Código	CCE-EICP-GI-11	Versión	5

DOCUMENTO BASE
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3

Código	CCE-EICP-GI-11	Página	8 de 66
Versión No.	5		

de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente obtiene calificación de **(0) cero puntos para el formato 12 (Personal clave evaluable**. Es de aclarar que dicho documento **NO ES SUBSANABLE.**

PROPONENTE No. 14 HIDROCONSULTA S.A.S
Se le informa al proponente que en el **FORMATO 12 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD** su puntuación es de cero (0), toda vez, que el contrato no se encuentra firmado por el Representante Legal.



FORMATO 12 – FACTOR DE SOSTENIBILIDAD
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3

Código	COD-EICP-FM-137	Página	1 de 2
Versión No.	2		

CMA-DEO-SMFF 035-2026

FORMATO 12 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá

REFERENCIA. Proceso de Contratación CMA-DEO-SMFF 035-2026

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Estimados señores:

ARGELINO JOSÉ DURÁN ARIZA en mi calidad de representante legal de HIDROCONSULTA S.A.S., en adelante el Proponente, **SI** me comprometo bajo la gravedad del juramento a:

1. Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera, y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital. En la ejecución del contrato, adjuntar a la propuesta ficha técnica del papel a utilizar.
2. Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.
3. Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato.
4. Contar con un programa que asegure que los equipos, tecnologías a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, fotocopiadoras y tabletas, entre otros, en los que aplique el cumplimiento de la norma aplicable relacionada con la eficiencia energética, que cumplan con esta regulación de bajo consumo de energía. Este programa busca que a través del uso de este tipo de tecnología se fomente el uso (alquiler y/o compra) de dispositivos más eficientes a nivel de consumo de energía. Durante la ejecución del proyecto, el futuro contratista, entregará el programa en donde se pueda evidenciar el cumplimiento de los aspectos relacionados con el bajo consumo energético en sus equipos electrónicos.
5. Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público,



FORMATO 12 – FACTOR DE SOSTENIBILIDAD
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3

Código	COD-EICP-FM-137	Página	2 de 2
Versión No.	2		

vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetes o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de baja emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.
Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento "Programa de transporte sostenible", donde se evidencien las metas e indicadores. El contratista adjudicatario podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad.
6. Capacitar al personal en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros.
Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico.

Adicionalmente, mediante el diligenciamiento de este Formato manifiesto mi compromiso a cumplir con las obligaciones que se desprenden con ocasión de la ejecución de los mencionados criterios y la normatividad ambiental y de sostenibilidad asociado a la prestación de mi servicio como Interventor y a las actividades que se desarrollarán en el marco de la interventoría, ya sea de forma directa o por un aliado estratégico.

Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a entregar los soportes establecidos en el Documento Base y/o pliego de condiciones. En caso de que no los aporte soy consciente de las multas que se pueden imponer por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

Atentamente,

Nombre del Proponente	HIDROCONSULTA S.A.S.
Nombre del representante legal	ARGELINO JOSÉ DURÁN ARIZA
Cédula de ciudadanía	19.134.756 de Bogotá
Dirección de correo	Cra 48 #91-75
Correo electrónico	gerencia@hidroconsulta.com
Ciudad	Bogotá D.C.

ARGELINO JOSÉ DURÁN ARIZA
Representante Legal
HIDROCONSULTA S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con el numeral **4.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD** el proponente obtiene calificación de **(0) cero puntos para el formato 12 (Personal clave evaluable**. Es de aclarar que dicho documento **NO ES SUBSANABLE.**

3.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El numeral **4.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** del pliego de condiciones establece lo siguiente:

"4.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	***Puntaje***
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	*20*
corporación de componente nacional en servicios extranjeros	*5*

4.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero

con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional ***a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.***

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

4.4.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional".

Conforme a la regla del pliego de condiciones, esta es la evaluación por este criterio:

NO. PROPONENTE	PARTICIPANTES		PUNTAJE 20
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE	
1	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	INGENIERÍA Y ASESORÍAS PORTUARIAS SAS - INAPO SAS	20
1	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	WEG INGENIERÍA SAS	
2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	20
2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	AM DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S	
3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO - INVIAS 035	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	20

3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO - INVIAS 035	ING INGENIERÍA S.A.S	
4	HMV SOLUCIONES INVIAS 035 2026	HMV SOLUCIONES S.A.S	20
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	VELNEC S.A.S.	20
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	S&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.	
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	M.A.S. INVERSIONES S.A.S.	
6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S - CARINSA	20
6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	INGEPROYECT LTDA	
7	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S	20
8	RESTREPOYURIBE SAS	RESTREPOYURIBE SAS	20
9	GRUCON INGENIERIA SAS	GRUCON INGENIERIA SAS	20
10	CONSORCIO INTERMAR CL-26	CONCEP SAS	20
10	CONSORCIO INTERMAR CL-26	LEP INGENIEROS SAS	
11	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS	20

12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	A1V2 INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA COLOMBIA S.A.S.	20
12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	SAINPRO INGENIERIA S.A.S.	
13	CONSORCIO PORTUS	INP SERVICIOS S.A.S.	20
13	CONSORCIO PORTUS	INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	
14	HIDROCONSULTA SAS	HIDROCONSULTA SAS	20
15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS	20
16	CONSORCIO CONSISCO	SISCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.	20
16	CONSORCIO CONSISCO	CONSIG LIMITADA	
17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.	20
17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	ANTLIA-AC S.A.S.	
18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	NOGAALL S.A.S	20
18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	PROES LATAM S.A.S	

3.4 ACREDITACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD:

El numeral **4.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** del pliego de condiciones establece:

4.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad" debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015".

Conforme a la regla del pliego de condiciones, el siguiente es el resultado de la evaluación de este criterio:

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		CUMPLIMIENTO TECNICO AOLICA CON EL MIN 40% DE LA EXPERIENCIA	CUMPLIMIENTO JURIDICO	PUNTAJE
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE			
1	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	Ingeniería y Asesorías Portuarias SAS - INAPO SAS	CUMPLE	CUMPLE	1
1	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	WEG Ingeniería SAS			

2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	1
2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	AM DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S			
3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO - INVIAS 035	Gavinco Ingenieros Consultores S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	1
3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO - INVIAS 035	ING Ingeniería S.A.S			
4	HMV SOLUCIONES INVIAS 035 2026	HMV SOLUCIONES S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	1
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	VELNEC S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	1
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	S&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.			
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	M.A.S. INVERSIONES S.A.S.			
6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S - CARINSA	CUMPLE	CUMPLE	1
6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	INGEPROYECT LTDA			
7	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	0
8	RESTREPOYURIBE SAS	RESTREPOYURIBE SAS	CUMPLE	CUMPLE	1
9	GRUCON INGENIERIA SAS	GRUCON INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	1
10	CONSORCIO INTERMAR CL-26	CONCEP SAS	CUMPLE	CUMPLE	1

10	CONSORCIO INTERMAR CL-26	LEP INGENIEROS SAS			
11	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS	CUMPLE	CUMPLE	1
12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	A1V2 INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA COLOMBIA S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	SAINPRO INGENIERIA S.A.S.			
13	CONSORCIO PORTUS	INP SERVICIOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	1
13	CONSORCIO PORTUS	INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.			
14	HIDROCONSULTA SAS	HIDROCONSULTA SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	0
15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	1
16	CONSORCIO CONSISCO	SISCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	0
16	CONSORCIO CONSISCO	CONSIG LIMITADA			
17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	0
17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	ANTLIA-AC S.A.S.			
18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	NOGAALL S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	1
18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	PROES LATAM S.A.S			

3.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

El numeral **4.6 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES** del pliego de condiciones establece:

"4.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme"

Conforme a la regla del pliego de condiciones el siguiente es el resultado de la evaluación de este criterio:

NO. PROPONENTE	PARTICIPANTES		CUMPLIMIENTO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE 0,25
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE		
1	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	INGENIERÍA Y ASESORÍAS PORTUARIAS SAS - INAPO SAS	CUMPLE	0,25
1	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	WEG INGENIERÍA SAS		
2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	CUMPLE	0,25
2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	AM DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S		
3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO - INVIAS 035	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	CUMPLE	0,25
3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO - INVIAS 035	ING INGENIERÍA S.A.S		

4	HMV SOLUCIONES INVIAS 035 2026	HMV SOLUCIONES S.A.S	CUMPLE	0,25
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	VELNEC S.A.S.	CUMPLE	0,25
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	S&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.		
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	M.A.S. INVERSIONES S.A.S.		
6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S - CARINSA	NO CUMPLE	0
6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	INGEPROYECT LTDA		
7	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	0,25
8	RESTREPOYURIBE SAS	RESTREPOYURIBE SAS	CUMPLE	0,25
9	GRUCON INGENIERIA SAS	GRUCON INGENIERIA SAS	NO CUMPLE	0
10	CONSORCIO INTERMAR CL-26	CONCEP SAS	NO CUEMPLE	0
10	CONSORCIO INTERMAR CL-26	LEP INGENIEROS SAS		
11	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS	CUMPLE	0,25
12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	A1V2 INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	0,25
12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	SAINPRO INGENIERIA S.A.S.		
13	CONSORCIO PORTUS	INP SERVICIOS S.A.S.	CUMPLE	0,25
13	CONSORCIO PORTUS	INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.		
14	HIDROCONSULTA SAS	HIDROCONSULTA SAS	NO CUMPLE	0
15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS	CUMPLE	0,25
16	CONSORCIO CONSISCO	SISCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.	CUMPLE	0,25
16	CONSORCIO CONSISCO	CONSIG LIMITADA		
17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.	CUMPLE	0,25

17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	ANTLIA-AC S.A.S.		
18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	NOGAALL S.A.S	CUMPLE	0,25
18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	PROES LATAM S.A.S		

PROPONENTE No.6 - CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI

Revisados los documentos presentados, se evidenció que los integrantes del proponente INGEPROYECT LTDA y e CARTAGENERA DE INGENIERÍAS SAS – CARINSA, aportan el Formato 13, pero en el diligenciamiento del mismo identifican el numero y el objeto de otro proceso diferente al proceso que nos compete, como se evidencia a continuación:

FORMATO 13 A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Bogotá, Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMFF-025-2025

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA, PUERTO OLIVIA, PUERTO MISAEL Y AMPARRADÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ LOTES 1 AL 2
Lote: Lotes 1 y 2

Estimados señores:

SANTIAGO LUIS RIZO DELGADO identificado con CC No. 73.111.796 y **JAIME JOSE ROMERO BUSTILLO** identificado con CC No. 73.184.085 y TP 180766-T, en condición de representante legal y revisor fiscal de **CARTAGENERA DE INGENIERÍAS SAS - CARINSA** identificada con el NIT

FORMATO 13 A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMFF-025-2025**

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA, PUERTO OLIVIA, PUERTO MISAEL Y AMPARRADÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ LOTES 1 AL 2

Lote:1. INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - LOTE 1

2. INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO MISAEL Y AMPARRADÓ EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - LOTE 2

Estimados señores:

ANA RODY CALVO LARA y ABRAHAM VELOZA GARZON, identificados con C.C 51.826.855 de Bogotá y C.C 19.341.933 de Bogotá, en nuestra condición de representante legal y contador de INGEPROYECT LTDA identificada con el NIT 830.110.770-6, en adelante el Proponente,

4.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

"La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme."

Por lo anterior, el proponente obtiene **cero (0) puntos** por este criterio.

PROPONENTE No.9- GRUCON INGENIERIA SAS

Revisados los documentos presentados, se evidenció que el proponente no aporta el Formato 13.

4.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

"La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme."

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.4.2.14 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el Decreto 1860 de 2021, cuando se pretenda acreditar la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres por participación accionaria, esta circunstancia debe acreditarse mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador, en la cual conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo durante el cual las mujeres han mantenido dicha participación.

Por lo anterior, el proponente obtiene **cero (0) puntos** por este criterio.

PROPONENTE No.10- CONSORCIO INTERMAR CL-26

Revisados los documentos presentados, se evidenció que el proponente no aporta el Formato 13.

4.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

"La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme."

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.4.2.14 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el Decreto 1860 de 2021, cuando se pretenda acreditar la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres por participación accionaria, esta circunstancia debe acreditarse mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador, en la cual conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo durante el cual las mujeres han mantenido dicha participación.

Por lo anterior, el proponente obtiene **cero (0) puntos** por este criterio.

PROPONENTE No.14- HIDROCONSULTA SAS

Revisados los documentos presentados, se evidenció que el proponente no aporta el Formato 13.

4.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

"La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme."

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.4.2.14 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el Decreto 1860 de 2021, cuando se pretenda acreditar la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres por participación accionaria, esta circunstancia debe acreditarse mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador, en la cual conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo durante el cual las mujeres han mantenido dicha participación.

Por lo anterior, el proponente obtiene **cero (0) puntos** por este criterio.

3.6. MIPYME:

El numeral **4.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA** del pliego de condiciones establece:

"4.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

"La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal."

Conforme a la regla del pliego de condiciones el siguiente es el resultado de la evaluación de este criterio:

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		CUMPLIMIENTO PARA MIPYME	PUNTAJE 0,25
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE		
1	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	INGENIERÍA Y ASESORÍAS PORTUARIAS SAS - INAPO SAS	**CUMPLE**	**0,25**
1	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	WEG INGENIERÍA SAS		
2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	**CUMPLE**	**0,25**
2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	AM DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S		
3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO - INVIAS 035	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	**CUMPLE**	**0,25**
3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO - INVIAS 035	ING INGENIERÍA S.A.S		
4	HMV SOLUCIONES INVIAS 035 2026	HMV SOLUCIONES S.A.S	**CUMPLE**	**0,25**
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	VELNEC S.A.S.	**CUMPLE**	**0,25**
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	S&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.		
5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	M.A.S. INVERSIONES S.A.S.		
6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S - CARINSA	**CUMPLE**	**0,25**
6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	INGEPROYECT LTDA		
7	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S	**CUMPLE**	**0,25**

8	RESTREPOYURIBE SAS	RESTREPOYURIBE SAS	**NO CUMPLE**	**0**
9	GRUCON INGENIERIA SAS	GRUCON INGENIERIA SAS	**CUMPLE**	**0,25**
10	CONSORCIO INTERMAR CL-26	CONCEP SAS	**CUMPLE**	**0,25**
10	CONSORCIO INTERMAR CL-26	LEP INGENIEROS SAS		
11	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS	**CUMPLE**	**0,25**
12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	A1V2 INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA COLOMBIA S.A.S.	**CUMPLE**	**0,25**
12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	SAINPRO INGENIERIA S.A.S.		
13	CONSORCIO PORTUS	INP SERVICIOS S.A.S.	**CUMPLE**	**0,25**
13	CONSORCIO PORTUS	INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.		
14	HIDROCONSULTA SAS	HIDROCONSULTA SAS	**CUMPLE**	**0,25**
15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS	**CUMPLE**	**0,25**
16	CONSORCIO CONSISCO	SISCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.	**CUMPLE**	**0,25**
16	CONSORCIO CONSISCO	CONSIG LIMITADA		
17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.	**CUMPLE**	**0,25**
17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	ANTLIA-AC S.A.S.		
18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	NOGAALL S.A.S	**CUMPLE**	**0,25**
18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	PROES LATAM S.A.S		

VERIFICACION GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El numeral 1.11 INFORMACIÓN INEXACTA, del pliego de condiciones establece:

"La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.".

A su vez el numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, del pliego de condiciones establece:

"*El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral."*

(…)

La entidad dentro de su poder verificatorio revisó cada una de las garantías de seriedad de la oferta aportadas por los oferentes en este proceso, encontrando que todas se encuentran expedidas de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones. (Para lo cual se anexa a este informe preliminar documento PDF de la respectiva verificación a través de la consulta la página web de las aseguradoras).

REGISTRO OBRAS INCONCLUSAS

"Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación."

Revisado el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020, el Comité Evaluador procedió a hacer la verificación y análisis de cada uno de los proponentes, encontrando que ninguno presenta obra inconclusa, por lo tanto, no es procedente descontar puntos por este concepto.

APLICACIÓN LEY 2195 DE 2022

Mediante la Ley 2195 de 2022, se establecieron reglas aplicables a los procesos de contratación en la etapa precontractual, específicamente lo señalado en el artículo 58 de la mencionada Ley en la que se indica:

"Artículo 58. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor*

precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

***Parágrafo primero**. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

***Parágrafo segundo**. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (…).”*

En mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante circular 001 de 2022, da instrucciones para la implementación de esta Ley de la siguiente manera:

“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-exhorta a las entidades estatales para que en los procedimientos de selección que se realicen utilizando los documentos tipo apliquen lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. En este sentido, las entidades deberán incorporar esta norma en el documento base de los documentos tipo, por ser una regla de orden público que es imperativa y de obligatorio cumplimiento.

Para ello, las entidades estatales regidas por los documentos tipo, salvo en los procesos de contratación de mínima cuantía, durante la evaluación de las ofertas deberán reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y si consecuencias derivadas del incumplimiento.(…)”

En consecuencia, la entidad, en aplicación de la Ley y lo establecido por ANCP-CCE, analizó la información relacionada en el Certificado del Registro Único de Proponentes en cuanto a lo relacionado con las multas y/o cláusulas penales e incumplimientos registrados, encontrando que ningún proponente presenta la situación descrita en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, por lo cual no hay lugar a **descontar dos (2) puntos del puntaje** total.

4. VERIFICACION CONSISTENCIA PROPUESTA ECONOMICA

Este criterio se evaluó a partir de lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo y al Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, respectivamente, el Instituto Nacional de Vías, comunica a los proponentes que se relacionan a continuación, cuál es su calificación del presente informe y así mismo solicita las siguientes aclaraciones que el Comité Evaluador ha considerado como subsanables así:

PROPONENTE No. 1 CONSORCIO INTERVENTORÍA TUMACO

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE

RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 2 CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 3 CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 4 HMV SOLUCIONES S.A.S
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 5 CONSORCIO INTERPUERTO VSM
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica

PROPONENTE No. 6 CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 7 SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en

el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 8 RESTREPO Y URIBE S.A.S.
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 9 GRUPO CONSULTOR DE INGENIERIA S.A.S
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 10 CONSORCIO INTERMAR CL-26
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 11 INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 12 CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 13 CONSORCIO PORTUS
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 14 HIDROCONSULTA S.A.S
El proponente **HIDROCONSULTA S.A.S** **NO SUBSANO** la oferta económica que la entidad solicito subsanar en el informe de evaluación preliminar publicado el día 29 de JULIO de 2026 a través de la plataforma Secop 2.

Según el pliego de condiciones en su numeral

> D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia; el proponente se encuentra inmerso en dicha causal cambiando su calificación de **NO HABIL** a **RECHAZADO**

Por lo tanto, el proponente **HIDROCONSULTA S.A.S.** **NO CUMPLE** con los Requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo, Formulario1- Presupuesto oficial y anexo técnico **de conformidad con el formulario No 1 Presupuesto Oficial y anexo técnico mediante la plataforma SECOP 2**

PROPONENTE No. 15 AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS
Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 16 CONSORCIO CONSISCO
El día *(1/10/2026 11:10:47 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* el **Consorcio CONSISCO** allego el **CO1.MSG.10030746** a través del módulo de informes, presentando la siguiente información:



Y de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra **HABIL** en la oferta económica para el presente proceso

PROPONENTE No. 17 CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

PROPONENTE No. 18 CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, P, Q, R, S, T, U, V, W y X y a los valores establecidos en el Formulario Nº1- Presupuesto Oficial, el proponente **CUMPLE** en la oferta económica.

5. CUADRO RESUMEN

CUADRO RESUMEN

CUENTA	No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EQUIPO DE TRABAJO FORMATO No.8	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD FORMATO No.10	ANOTACION VIGENTE EN RNOCI	EL PROPONENTE TIENE MULTAS Y/O	EVALUACION ECONOMICA	CAPACIDAD TECNICA		CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS	Ponderación por VTF		EQUIPO DE TRABAJO FORMATO No.9	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE	MIPYME	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE POR ANOTACION VIGENTE EN RNOCI	PUNTAJE POR MULTAS Y/O SANCIONES	PUNTAJE TOTAL
											HABILIDAD	PONDERACION	(Hábil / No Hábil)	(n)	VTF APORTADO POR EL PROPONENTE (SMMLV)	PUNTAJE OBTENIDO (Puntos)									
1	1	CONSORCIO INTERVENTORÍA TUMACO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	1.397,4098750	**67,500 0000**	**10,000**	20,000	0,000	**1,000**	0,250	0,250	0,000	0,000	**99,000 0000**
2	2	CONSORCIO DRAGADOS HYTSA-AM	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	2,000	4.941,7750000	**0,0000 000**	**10,000**	20,000	1,000	**1,000**	0,250	0,250	0,000	0,000	**32,500 0000**
3	3	CONSORCIO INTERDRAGA TUMACO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	2,000	1.068,5800000	**47,205 4619**	**10,000**	20,000	1,000	**1,000**	0,250	0,250	0,000	0,000	**79,705 4619**
4	4	HMV SOLUCIONES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	0,000		**0,0000 000**	**10,000**	20,000	1,000	**1,000**	0,250	0,250	0,000	0,000	**0,0000 000**
5	5	CONSORCIO INTERPUERTO VSM	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	6,000		**0,0000 000**	**10,000**	20,000	1,000	**1,000**	0,250	0,250	0,000	0,000	**0,0000 000**
6	6	CONSORCIO PROFUNDIZACIÓN CI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	2,000	1.906,9168900	**50,760 2683**	**10,000**	20,000	1,000	**1,000**	0,250	0,000	0,000	0,000	**83,010 2683**
7	7	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	3,000	2.604,9533333	**19,923 8941**	**10,000**	20,000	1,000	**0,000**	0,250	0,250	0,000	0,000	**51,423 8941**
8	8	RESTREPO Y URIBE S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	2,000	2.578,7550000	**21,081 2285**	**10,000**	20,000	1,000	**1,000**	0,000	0,250	0,000	0,000	**53,331 2285**
9	9	GRUPO CONSULTOR DE INGENIERÍA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	2,000	1.080,1700000	**47,717 4603**	**0,000**	20,000	1,000	**1,000**	0,250	0,000	0,000	0,000	**69,967 4603**

10	10	CONSORCIO INTERMARCL 26	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	1.163,1037500	51,3811317	10,000	20,000	1,000	1,000	0,250	0,0000	0,000	0,000	83,6311317
11	11	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	2,000	1.154,3400000	50,9939853	10,000	20,000	1,000	1,000	0,250	0,250	0,000	0,000	83,4939853
12	12	CONSORCIO INTERVENTOR PUERTO TUMACO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	2,000	4.932,2700000	0,0000000	10,000	20,000	1,000	0,000	0,250	0,250	0,000	0,000	31,5000000
13	13	CONSORCIO PORTUS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	1.180,4880000	52,1490962	10,000	20,000	1,000	1,000	0,250	0,250	0,000	0,000	84,6490962
14	14	HIDROCONSULTA S.A.S.	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	NO	NO	NO	RECHAZO	NO HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZO	0,000		0,0000000	0,000	20,000	0,000	0,000	0,250	0,0000	0,000	0,000	0,0000000
15	15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	0,000		0,0000000	10,000	20,000	1,000	1,000	0,250	0,250	0,000	0,000	0,0000000
16	16	CONSORCIO CONSISCO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	1,000	607,1460000	26,8212088	10,000	20,000	1,000	0,000	0,250	0,250	0,000	0,000	58,3212088
17	17	CONSORCIO INTERVENTORIA TUMACO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	1,000	717,1575000	31,6810637	10,000	20,000	1,000	1,000	0,250	0,250	0,000	0,000	64,1810637
18	18	CONSORCIO INTERDRAGADO PROES - NOGAALL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SI	NO	NO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	3,000	1.088,0374800	48,0650132	10,000	20,000	1,000	1,000	0,250	0,250	0,000	0,000	80,5650132

6. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Los proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones referidas a los Requisitos Habilitantes, durante el término preclusivo y perentorio de traslado de este informe, señalado en el "cronograma del proceso".

Aquellas propuestas que dentro del término anterior previsto no respondan al requerimiento que le haga el INVIAS o no alleguen al INVIAS la documentación de la acreditación del cumplimiento de los Requisitos Habilitantes será **RECHAZADA**.

En todo caso, en virtud de lo previsto en el numeral 6 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 el cual establece que: "*Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…).*" "*De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables*.**"**

En consideración de las previsiones normativas de que trata el inciso anterior, por regla general, las propuestas que se presenten **deben** ajustarse en su totalidad a las exigencias del pliego, **los proponentes serán los responsables de analizar si sus ofertas adolecen de requisitos que puedan ser subsanados** (bajo las reglas de subsanabilidad establecidas en el pliego), para lo cual deberán allegar, dentro del término de traslado de este informe, los documentos de subsanabilidad pertinentes.

Bajo ese entendido, la publicación del presente documento refleja los requerimientos que la entidad efectúa para que el proponente subsane aquellos requisitos no necesarios para evaluar los factores de asignación de puntaje o para la comparación de las ofertas.

Las aclaraciones, los documentos subsanables y las observaciones a este informe, deben ser remitidos al SECOP II a través del Portal Único de

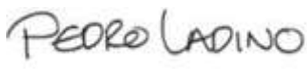
INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SMFF 035-2026

Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx las 24 horas del día.

Todos los documentos para presentar deberán venir debidamente foliados, incluir el radicado de las solicitudes enviadas por INVIAS a las que hacen referencia en su respuesta, citar proceso de selección al que se dirige, identificando el asunto o referencia de manera clara y amplia, ***el número y nombre del proponente.***

COMITÉ EVALUADOR

 **KARLA MILENA RIVERO GUETE** **EVALUACIÓN JURÍDICA**
 **WALTER STEVEN PERILLA NOVOA** **EVALUACIÓN TÉCNICA**
 **PEDRO LADINO** **EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONOMICA**